

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / 2018-00391 / CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y OTROS C.

4

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de hernandezchavarroasociados@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JH **JAIME HERNANDEZ** <hernandezchavarroasociados@gmail.com>



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; claudypad@f

Mié 6/07/2022 3:19 PM

 POLIZA 000706535943.pdf
159 KB

 CONDICIONES GENERALES P...
4 MB

Mostrar los 4 datos adjuntos (5 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA. DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

RADICACIÓN. 680031303011-2018-00391-00

DEMANDANTE. CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ Y WILLINGTON
ÁLVAREZ DELGADO

DEMANDADO. ORLANDO QUINTERO QUINTERO Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

ASUNTO. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar el llamamiento en garantía formulado por la empresa **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.**, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Apoderado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 127 Bis No. 88-10 Int. 1 Oficina 501
Bogotá, Colombia



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA.	DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO
RADICACIÓN.	680031303011-2018-00391-00
DEMANDANTE.	CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ Y WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO
DEMANDADO.	ORLANDO QUINTERO QUINTERO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA.	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
ASUNTO.	<u>CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A</u>

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar el llamamiento en garantía formulado por la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., para que procesalmente se disponga lo pertinente.

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA AHORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Mediante auto proferido el ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) el Despacho señaló:

*“PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. (NIT. 800.149.076-2) contra **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (NIT. 900.846.964-0), de acuerdo con la motivación precedente.”* (Negrilla ajena al texto)

Frente a lo anterior, es preciso señalar que mediante Escritura Pública No. 0324 del 13 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, inscrita el 6 de marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad QBE SEGUROS S.A. cambió su nombre por el de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Así mismo, mediante Escritura Pública No. 00152 del 1 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) cambió su nombre por el de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; sin embargo, es preciso aclarar que el número de NIT de la compañía corresponde a 860.002.534-0, tal y como se logra evidenciar mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual consta la operación antes mencionada.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS “HECHOS” DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respecto a los hechos planteados por el apoderado de la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., en el llamamiento en garantía admitido por el Despacho, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

AL HECHO “I.-”. Este hecho está presentado de manera antitécnica considerando que, no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por esta razón, me permito manifestarme separadamente respecto de cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la llamante en garantía:

No le consta a mi representada que todos los vehículos de la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. se encuentren asegurados, toda vez que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Es **cierto** que el vehículo con placas SXT 443 se encontraba asegurado bajo la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706535943, seguro que cubre entre otros riesgos el de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de acuerdo con los amparos y exclusiones contenidos en sus condiciones generales.

Las demás afirmaciones contenidas en este numeral **no son hechos**, teniendo en cuenta que se trata de apreciaciones subjetivas del apoderado de la llamante en garantía.

AL HECHO “2.-”. Es **cierto**; sin embargo, me atengo al tenor literal de la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706535943.

AL HECHO “3.-”. Es **cierto**.

AL HECHO “4.-”. **No es un hecho** sino un juicio de valor sobre la supuesta responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Cualquier responsabilidad de mi representada deberá ser probada y esta supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece expresamente cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites, y las exclusiones, de manera que en el hipotético e improbable caso de que la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., resultara condenada en el proceso, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. entraría a indemnizar de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza, sus anexos y el condicionado general que la rige.

Por estas razones, debemos tener en cuenta la determinación del riesgo asegurado, la prueba de su realización, las exclusiones establecidas en la póliza, su vigencia, los valores asegurados, los límites de indemnización y, en general, lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza, sus modificaciones o adiciones y en las normas que regulan el contrato de seguro.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS “PRETENSIONES:” DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respecto al llamamiento en garantía, manifiesto que me opongo a las pretensiones elevadas por el apoderado de la llamante en garantía, considerando que:

A LA “PRIMERA:” Me opongo a la condena solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad del llamante en garantía, ni tampoco de la existencia de alguna obligación consecencial.

A LA “SEGUNDA” Me opongo a la condena solicitada considerando que, al no ser responsables ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ni TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. de ninguna condena, tampoco lo son del pago de costas procesales.

III. OBJECCIÓN AL “JURAMENTO ESTIMATORIO” DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a la estimación de perjuicios efectuada por el llamante en garantía en el acápite denominado “*JURAMENTO ESTIMATORIO*” el cual señala:

“En armonía con el art. 206 del C. G. del P., me permito manifestar al Señor Juez –bajo la gravedad del juramento – que los perjuicios que debe cubrir la compañía de seguros llamada en garantía, son aquellos a que sea condenada la empresa de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., en la sentencia; junto con las costas procesales.-”

Conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso, “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*”. (Resalto).

En ese sentido, se debe estimar razonadamente la cuantía de los perjuicios alegados. Por lo tanto, no es suficiente la simple enunciación de la cuantía y los criterios que a su juicio son pertinentes, sino que es necesario que se despliegue un discurso argumentativo para que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En su fundamentación del juramento estimatorio, el llamante en garantía se refiere a las eventuales condenas que surjan con ocasión de una sentencia condenatoria. No obstante, como se mencionó al momento de contestar la demanda, los perjuicios calculados en la demanda carecen de sustento y se cuantifican con base en criterios contrarios a lo establecido en la ley y la jurisprudencia. Los demandantes refirieron una gran cantidad de supuestos gastos supuestamente derivados del accidente de tránsito del diecisiete (17) de noviembre de 2017.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

“Uno de los requisitos que debe reunir el daño es su certidumbre, es decir, que se demuestre su existencia misma; lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito “más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna” (CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. N° 1994- 26630-01; CSJ, SC del 17 de noviembre de 2016, Rad. n°2000- 00196-01)”.

La amplia relación de perjuicios indicada en la demanda, tanto por concepto de daño emergente como de lucro cesante (aunque cada daño no se haya categorizado correctamente), carece de fundamento cierto sobre las razones por las cuales derivan directamente del accidente ocurrido. Concretamente, se ha debido demostrar el carácter de excepcionales de esos perjuicios en relación con el estado de cosas anterior al momento del hecho generador del daño. Esto significa que se ha debido demostrar que todos los gastos incurridos se originaron necesariamente del mismo y que no hubieran ocurrido en su ausencia.

En ese mismo sentido, el lucro cesante carece de debido fundamento, pues simplemente se limita a tomar como sustento el valor comercial del vehículo y presumir que el mismo generaba unos ingresos fijos de acuerdo con una tasa de interés equivalente al 6%. No hay ningún tipo de comprobante de ingreso de tipo contable o bancario, que demuestre que de forma corriente se percibían unos ingresos que cesaron producto del accidente.

Por último, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. pretende que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. asuma íntegramente cualquier condena en su contra, sin tomar en consideración que la responsabilidad asumida por la aseguradora no es solidaria e ilimitada, sino que se encuentra delimitada por medio de los amparos, exclusiones, límite de valor asegurado y demás estipulaciones contenidas en el contrato de seguro.

Por lo anterior, es claro que el juramento estimatorio no encuentra ningún fundamento suficiente para ser tenido como cierto y solicito comedidamente se tengan en cuenta las consecuencias establecidas en el artículo 206 del Código General del Proceso al llamante en garantía, por no cumplir con la carga procesal establecida en el mismo artículo.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

4.1. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Nuestro ordenamiento jurídico señala que el siniestro es la realización del riesgo asegurado¹. Así las cosas, la cobertura o riesgo² asegurado, entendido como el peligro que amenaza la vida o patrimonio de las personas y que se pretende afectar en el presente asunto, es la de responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros, hecho que indefectiblemente entraña la existencia de una actuación realizada por el asegurado con la que se haya ocasionado un daño por el que el asegurado sea civilmente responsable y en el que exista un nexo de causalidad que determine que su actuación incidió de manera directa, exclusiva y determinante en el perjuicio ocasionado.

¹ Código de Comercio, art. 1072 - “Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”.

² J. EFREN OSSA G., “Tratado elemental de seguros”, Medellín, Colombia, 1956, pág. 3.

Es claro que en el caso que nos ocupa, la parte demandante deberá probar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil³, de los que pueda inferir una responsabilidad de nuestro asegurado, así como la de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida⁴ de cara al contrato de seguro, requisitos sin los cuales, mi representada no podría realizar erogación alguna.

De acuerdo con lo estipulado en el contrato de seguro y en sus condiciones generales y particulares, no ha ocurrido siniestro alguno dentro de los riesgos asegurados por la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706535943, considerando que los daños ocasionados al vehículo con placas IPQ-305, no fueron como consecuencia de una acción u omisión atribuible a mi representada.

Como se manifestó anteriormente, no se realizó el riesgo asegurado y en este sentido, no puede hablarse de la ocurrencia de siniestro, condición necesaria para hacer surgir la obligación del asegurador en el pago de la indemnización.

4.2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., PUES NO HUBO RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solo puede ser responsable del pago de la indemnización pactada en el contrato de seguro contenido en la póliza 000706535943, en el evento en que el asegurado sea declarado civilmente responsable de los daños ocurridos. En el presente evento, no existen pruebas de la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito. Si se revisa el croquis realizado por la autoridad policial, es claro que no existen elementos de juicio concluyentes sobre la responsabilidad de ninguno de los involucrados. La hipótesis del accidente allí plasmada se insiste, no está basada en evidencia suficiente que la demuestre.

Por tanto, el informe de tránsito en ninguna forma puede considerarse como prueba suficiente para acreditar la responsabilidad de ninguno de los demandados. Adicionalmente, por existir colisión de actividades peligrosas, no existe ninguna presunción de responsabilidad.

Por consiguiente, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no es responsable de pagar indemnización alguna con cargo a la póliza 000706535943.

4.3. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

El artículo 1074 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

“Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones”.

Los demandantes alegan que el vehículo ha dejado de prestar utilidad por el hecho del accidente. Adicionalmente, indican que han debido recurrir a alquiler de otro vehículo y al pago de parqueadero. Todo esto se hubiera podido evitar mediante el uso racional del dinero y mediante la toma de una medida lógica y elemental: reparar el vehículo cuanto antes, para así poder usarlo cuanto antes y evitar sufrir mayores daños por no poder usarlo.

Los demandantes pretenden trasladar a los demandados los perjuicios de sus pésimas e irracionales decisiones administrativas en el supuesto pago de una serie de sumas de dinero por concepto de alquileres y arriendos que fácilmente se hubieran podido destinar a la reparación del vehículo.

³CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.

⁴ Código de Comercio, art. 1077 - CARGA DE LA PRUEBA. “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso...”

Por consiguiente, la desatención de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro deberá acarrear las consecuencias dispuestas por el artículo 1078 del Código de Comercio:

“Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho”.

En este evento, los demandantes serían responsables de todos los perjuicios alegados a título de lucro cesante y daño emergente por alquiler de transporte y de parqueaderos y no podría condenarse al pago por esos conceptos a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

4.4. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En el caso en particular y, de acuerdo con los hechos presentados en la demanda, el amparo que se pretende afectar es el de Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Bienes de Terceros. Esto quiere decir que la cobertura se circunscribe únicamente al riesgo relacionado en el caso en que se logre probar la existencia de los elementos estructurantes de esta clase de responsabilidad civil y su cuantía.

Respecto a los amparos que eventualmente se podrían afectar, se resalta que la carátula de la póliza y el Condicionado General que rige el contrato de seguro establecen sus límites, condiciones, exclusiones y, en general, los términos en los cuales fueron otorgados.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa reitero que, en el hipotético e improbable caso de una condena, debe tenerse en cuenta cuáles son los amparos, las extensiones y las exclusiones a la cobertura establecidos en el contrato de seguro expedido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

4.5. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado⁵.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, éste no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada⁶.

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la jurisprudencia ha señalado que, en caso de presentarse un riesgo, no se puede reclamar del asegurador una suma mayor a la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor⁷.

Dentro de la carátula de la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706535943, se establece el límite del valor asegurado relacionado con el amparo que se pretende afectar, de manera que ese límite determina el valor máximo al que puede resultar condenada la Aseguradora en caso de que se pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, así

“RCE - Daños a Bienes de Terceros: 200SMLMV. Deducible: 10,00%, mínimo 2,00 SMLMV”.

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del contrato de seguro mencionado y que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor probado, y hasta el límite del valor asegurado.

⁵ Código de Comercio, art. 1072 - “Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”.

⁶ Código de Comercio, art. 1079 - “El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”

⁷ CSJ, Sentencia 5065 de julio 22 de 1999, M.P. Nicolás Bechara Simancas.

4.6. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El artículo 1092 del Código de Comercio señala lo siguiente:

"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad". (Subrayo).

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA fue demandada en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del demandado ALFONSO MUÑOZ GONZALEZ, mediante la "Póliza Seguro de Automóviles" número 485-40-994000002879, que ampara el vehículo con placas SXT-443 con un valor asegurado para el amparo de daños a bienes de terceros de \$300.000.000.

Por tanto, teniendo en cuenta que el mencionado automotor también se encuentra asegurado por mi representada por el amparo de RCE- Daños a bienes de terceros con un valor asegurado de 200 SMLMV a la fecha del accidente (\$147.543.400), quiere esto decir que cada aseguradora deberá responder por la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Por tanto, solicito que cualquier condena observe el mandato legal en lo relativo a la coexistencia de seguros.

4.7. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO

En el hipotético caso de una condena, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar cuáles valores ha desembolsado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro, para proceder a descontar dichos valores. En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros durante la misma vigencia hasta la suma asegurada, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

4.8. APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

El artículo 1103⁸ del Código de Comercio regula el tema de las franquicias y los deducibles y determina la existencia del derecho que tiene el asegurador a indemnizar un siniestro después de determinado monto o a indemnizar una proporción de la suma asegurada.

En el caso particular, la Póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706535943, establece en su caratula un deducible de 10% del valor de la pérdida y mínimo 2 SMLMV.

Por la razón expuesta, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso de que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. fuera condenada a cancelar alguna suma indemnizatoria, el pago de cualquier valor se haría con sujeción al deducible pactado.

4.9. CONCURRENCIA DE CULPAS

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa.⁹

En el mismo sentido ha indicado que la concurrencia de causas viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber, que cada quien debe soportar el daño en

⁸ Código de Comercio, art. 1103 – DEDUCIBLE. “Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

⁹ CSJ, Sentencia del 25 de noviembre de 1999, Expediente 5173, M.P. Silvio Fernando Trejos.

la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro¹⁰.

De manera que, el Juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produce el daño, y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil¹¹.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho, en el hipotético caso de una condena a mi representada, declarar probada la presente excepción y se tenga en cuenta la graduación entre las culpas cometidas de manera concurrente y la cuantía del daño, con el fin de reducir el valor de indemnización que se ordene pagar.

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Seguro mencionado y que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor probado y hasta el límite del valor asegurado.

4.10. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso¹², comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de las entidades aseguradoras en presencia de un contrato de seguro se encuentra definida por la ley así:

“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”. (Artículo 1056 del Código de Comercio).

Por consiguiente, resulta claro que la responsabilidad del asegurador no es solidaria e ilimitada, ni entra este a asumir indistintamente la responsabilidad atribuible a su asegurado. Por el contrario, esa hipotética responsabilidad se encuentra restringida y delimitada por lo que se pacte en el contrato de seguros, que contiene una serie de exclusiones de responsabilidad, definiciones de cobertura, deducible, límite del valor asegurado y todo tipo de estipulaciones que, de forma válida, manifiestan la libertad contractual con que cuenta la compañía de seguros para asumir únicamente los riesgos que a bien tenga asumir, de acuerdo con la prima pactada y en observación del equilibrio económico del contrato.

Por consiguiente, cualquier pretensión indemnizatoria, así como cualquier hipotética condena por considerar que ocurrió un siniestro indemnizable con cargo a un contrato de seguro debe observar estrictamente lo estipulado y los riesgos estrictamente asumidos por la compañía de seguros.

CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 de Código General del Proceso establece:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

¹⁰ G. J. Tomos LX1, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras.

¹¹ Código Civil, art. 2357 - REDUCCION DE LA INDEMNIZACION. “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

¹² **ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)*

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”.

Respecto al monto de la indemnización en el seguro, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro.” (Negrillas fuera de texto).

VI. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

Las que reposan en el expediente y que incluyen el Poder Especial para representar a la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el Certificado de existencia y representación legal de esta Compañía, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706535943, el Certificado de agotamiento de valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706535943, el Condicionado General Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros y la Certificado de existencia y representación legal de la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

6.2. PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE

Respetuosamente solicito al Despacho que decrete prueba documental sobreviniente, consistente en la certificación que hará ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. del valor asegurado disponible en la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706535943, con el fin de determinar el monto máximo de una eventual responsabilidad en su contra.

Hago esta solicitud con fundamento en el artículo 281 del Código General del Proceso:

“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”.

6.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho que decrete la prueba de declaración de parte del representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. para que informe del valor asegurado disponible al momento de rendir la declaración, en la póliza de Responsabilidad Transporte de Pasajeros número 000706535943, con el fin de determinar el monto máximo de una eventual responsabilidad en su contra.

6.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se llame al representante legal de la empresa que llama en garantía, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito les formularé en relación con los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía formulado contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

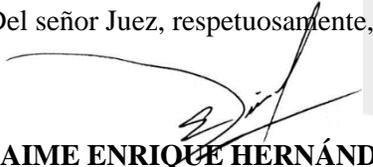
VII. NOTIFICACIONES

La llamante en garantía TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. recibe notificaciones en la Carrera 25 No. 102-14 de Bucaramanga. Teléfonos: 6459782, 6347805, 6324535 y al correo electrónico gerenciaadministrativa@transciudadbonita.com y su apoderado judicial en la Calle 34 No. 12-39 oficina 301 de Bucaramanga y en el correo electrónico nestormantillarueda@hotmail.com, los cuales fueron indicados en el llamamiento en garantía.

Con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada, y su apoderado, recibirán notificaciones.

- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Calle 116 Número 7-15, oficina 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
- El suscrito, en mi condición de apoderado de la compañía de seguros mencionada, recibo notificaciones en la Calle 127 Bis número 88 - 10 Interior 1, Oficina 501, Bogotá D.C., Celular: 317 432 0175 - Correo Electrónico: hernandezchavarroasociados@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS e incluye sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPañIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPañIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 bajo el No. 00296161 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0183-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Emilse Isabel Contreras Arrieta C.C. 25857740, Juan Carlos Lázaro Contreras C.C. 1067857185, Gerardo Jose Lázaro Contreras C.C. 10771769, Eduardo Antonio Lázaro Contreras C.C. 78747706, Yiseth Andrea Lázaro Luna C.C. 1003433969, Contra: QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860002534-0, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ-COOTRANSTUR NIT 891000746-9, Jhon Pablo Montalvo German C.C. 78023961, Yakis María Paternina Guerra C.C. 25958453, Mario Concepción Ojeda Galván C.C. 78702264.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las compañías de seguros.**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : \$6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$91.444.352.814,00
No. de acciones : 15.240.725.469,00
Valor nominal : \$6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$91.444.352.814,00
No. de acciones : 15.240.725.469,00
Valor nominal : \$6,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo	C.C. No. 000000098559510

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ochoa

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. 000000AAG012767
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 00000000999990

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 00000000999990

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junior

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723334 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157

Por Acta No. 122 del 9 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2022 con el No. 02805408 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. 000000AAG012767

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. AS0252 del 24 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 000000000300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609 expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1 Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en Pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realpe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por escritura pública No. 2714 de la notaría 31 de Bogotá, del 27 de agosto de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021, con el No. 00046021 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fredy Antonio Daza Guasca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.851.578, para que en nombre y representación de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, como apoderado especial, efectué y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

Por Escritura Pública No. 4019 del 09 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046565 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fabián Giovanni Zábala Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.262 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y en Calidad de funcionario De Central De Arrendamientos Y Cobranzas S.A.S, suscriba física o electrónicamente las respuestas a solicitudes de información, quejas y derechos de petición (PQRs en general), que atiendan cualquier tipo de temática en el marco de la operación de emisión de pólizas de cumplimiento al contrato de arrendamiento expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; como de los contratos de arrendamiento relacionados con dichas pólizas.

Por Escritura Pública No. 0834 del 31 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2022, con el No. 00047166 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir acuerdos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confidencialidad y de no divulgación de información, necesarios para el registro de Zurich Colombia Seguros S.A. como proveedor de servicios a terceros, o cuando Zurich Colombia Seguros S.A. requiera seleccionar y contratar bienes y servicios con terceros.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero	00917822 del 30 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de	02337626 del 8 de mayo de 2018

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05**

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02742578 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.: 02967131
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 792.760.179.461

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 12:49:05

Recibo No. AA22904409

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2290440961315

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11 DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRASPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12 VEHÍCULO CONDUCIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13 . POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14 POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Previa autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIEDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátase de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- DAÑO MORAL

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

- VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- DESPACHO

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- PARADEROS

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- PLAN DE RODAMIENTO

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- RUTA

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- RUTA DE INFLUENCIA

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- TRANSPORTE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- TRANSPORTE BÁSICO

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- BÁSICO CORRIENTE

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- PREFERENCIAL DE LUJO

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- TARJETA DE OPERACIÓN

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- EVENTO

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
---	---

TOMADOR	
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
AUTOMÓVIL	729
TAXI	20

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	200 SMLMV	10,00	2,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	400 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	400 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	439.863.120	\$ 439.863.120
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 83.574.064
	TASA RUNT		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 523.437.184
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 523.437.184

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
5002AG75	RUBY ZENITH ARIAS DURAN	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
NELSON TARAZONA SALAZAR	91268068	XMB000	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M636748	MALAB51GP6M7084	139.025	559.823	
ALVARO SUAREZ QUINTANA S	91529999	XVW000	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M170732	G4HC7M170732	139.025	559.823	
FLOR MARIA GUALDRON OLIVERIOS	28252704	XVX001	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M382497	G4HC8M382497	139.025	559.823	
VICENTE LIZARAZO MELENDEZ	19162077	SVP002	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM998017	G4HCAM998017	139.025	559.823	
PEDRO BARRERA CABALLERO	5725147	WFD004	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM821494	MALA741CAGM1394	139.025	559.823	
GLADYS ARDILA SANTANA	37801263	XMB005	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663229	MALAB51GP6M7292	139.025	559.823	
CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO	91491620	SVP008	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM984992	MALAB51GABM5295	139.025	559.823	
GLADYS MARIELA LEAL SANCHEZ	30210977	XME009	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840120	MALAB51GAAM4521	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		AUTORIZADA
FIRMA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

TOMADOR	
---------	--

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
LUZ MARINA CAMPOS GOMEZ	63459641	XVX009	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1002768KB29GAMM61058B01838		139.025	559.823	
NINI JOHANNA PULIDO DELGADO	63524572	XMC010	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009949	G4HC6M009949	139.025	559.823	
YANETH GOMEZ NIÑO	28334883	XVW011	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M955967	MALAB51GP7M9683	139.025	559.823	
IRENE ROMERO OVIEDO	63475452	XVW012	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1830684KA2B10S1830684KA2		139.025	559.823	
ROSALVA SANTISTEBAN	37794179	TAY012	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD740224	MALAM51BAEM5052	139.025	559.823	
MARTHA CECILIA PINTO VILLAMIZAR	63293652	XVZ012	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M894206	G4HC9M894206	139.025	559.823	
JUAN CARLOS GOMEZ MENDOZA	91476837	XVX016	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317746	G4HG7317746	139.025	559.823	
ALVARO VILLAMIZAR BAUTISTA	13511185	XMB016	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.006	B10S1299007KA2B10S1299007KA2		139.025	559.823	
ESTER CORREA DE OROSTEGUI	28420592	TTR018	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC489106	G4HGC489106	139.025	559.823	
GLORIA ESTHER RIVERO RAMIREZ	63359551	XVO018	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E09002	MALAB51GP5M5219	139.025	559.823	
DANIEL MAYORGA VELASQUEZ	91065214	XME021	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M866117	G4HC9M866117	139.025	559.823	
WEIMER HERNANDEZ	1098220471	XVZ022	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M787345	G4HG9M787345	139.025	559.823	
NELSON LEON TORRES	91269718	TTW023	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGE860567	MALAM51BAGM6002	139.025	559.823	
DAVID ROJAS RODRIGUEZ	13810834	TTW024	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAEM512040	MALA741CAGM0735	139.025	559.823	
MARIA EUGENIA URIBE REYES	63326911	TTW025	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP091751	KNABE512AFT88048	139.025	559.823	
IRENE BAUTISTA MEJIA	63338502	XVX026	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384491	G4HC8M384491	139.025	559.823	
GUSTAVO CELIS CORDERO	13832763	XVY027	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M448684	MALAB51GP9M2981	139.025	559.823	
DANIEL MAURICIO AVILA REY	1098783639	XVU028	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1551954KA2B10S1551954KA2		139.025	559.823	
PABLO ORDOÑEZ SANABRIA	13819436	TTW029	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAEM511481	MALAM741CAGM073	139.025	559.823	
ROSSEMBER ARDILA MEDINA	91264578	TTR029	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC4M91616	G4HGC4M91616	139.025	559.823	
ROSALBA SANABRIA TOLEDO	5559339	SSY031	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM974482	G4HCAM974482	139.025	559.823	
FABIO GARCIA BRAVO	91244083	XME031	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M785449	G4HG9M785449	139.025	559.823	
NOEL DANILO PEREZ FRANCO	5662943	SUE032	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M170726	MALAB51GP8M1371	139.025	559.823	
LUIS FERNANDO ZUÑIGA BARRAGAN	91488184	XMB035	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M660341	MALAB51GP6M7264	139.025	559.823	
NELSON ARTURO RODRIGUEZ	13703556	XVV036	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC6M009166	MALAB51GP7M0097	139.025	559.823	
HECTOR JULIO CARREÑO PINZON	5745945	SVP038	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018701	MALAB51GABM5386	139.025	559.823	
VICENTE VARGAS LOZANO	91280494	XVP039	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662360	G4HC5M662360	139.025	559.823	
MARTHA ROJAS ARIAS	63499547	XVU040	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1548114KA2B10S1548114KA2		139.025	559.823	
WILLIAM OMAR PARRA MANTILLA	6765385	XMD041	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411523	MALAB51GP9M2860	139.025	559.823	
NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA	63487521	XVX041	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M356144	MALAB51GP9M2696	139.025	559.823	
ARMANDO BAUTISTA MEJIA	91071294	XVO042	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E56825	G4HC4E56825	139.025	559.823	
ALCIRA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	XMC042	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1738892KA29GAMM61097B01121		139.025	559.823	
SANDRA MILENA DIAZ ALARCON	63510357	XVV042	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009883	MALAB51GP7M0107	139.025	559.823	
ANA LIA SOSA GARCIA	37724520	XMD044	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384500	MALAB51GP9272460	139.025	559.823	
MILTON SANCHEZ CLARO	88138228	XVZ044	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1439196KC2B10S1439196KC2		139.025	559.823	
FELIX RAFAEL MORALES ESTUPIÑAN	91264087	TTV044	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G3LADP096157	G3LADP096157	139.025	559.823	
SONIA SUSANA HERREÑO CUELLAR	63356964	XVU044	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1551432KA29GAMMM61037B002		139.025	559.823	
EDUARDO GOMEZ FUQUEN	13832395	XME044	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1310150KC29GAMM6103AB1884		139.025	559.823	
BENEDICTO OSORIO GARCIA	13815298	XVV045	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008040	G4HC6M008040	139.025	559.823	
GABRIEL ANTONIO ARIAS FLOREZ	82331265	XVV046	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M007746	MALAB51HP7M0077	139.025	559.823	
CARLOS PEREZ JIMENEZ	91466354	XVW046	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1789881KA2B10S1789881KA2		139.025	559.823	
ALCIRA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	XVX047	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M332997	G4HC7M332997	139.025	559.823	
RICHARD SARABIA PEREZ	13177443	XVZ048	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9P023226	G4HG9P023226	139.025	559.823	
BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ	28402974	XVX049	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384496	MALAB51GP9M2728	139.025	559.823	
AMANDA MARIA GUERRERO DE	37310774	XVW049	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M192907	G4HC7M192907	139.025	559.823	
HENELVIO ALMEIDA PEÑA	91214485	XVZ050	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M824995	G4HC9M824995	139.025	559.823	
SILDANA RUIZ DE RUBIANO	24040280	XVP050	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M681977	MALAB51GP6M7439	139.025	559.823	
HENRY ARENAS PINZON	21400222	XVN051	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.004	G4HC3C05224	G4HC3C05224	139.025	559.823	
LUIS FERNANDO PEÑA PEÑA	79385391	SSY051	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018818	G4HCAM018818	139.025	559.823	
ALIRIO CORREDOR SUAREZ	91202282	XME052	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840249	MALAB51GAAM4520	139.025	559.823	
TIBISAY QUICENO MARIN	63488012	XVP053	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M6B0245	MALAB51GP6M7425	139.025	559.823	
CESAR EDUARDO SUAREZ ROJAS	91349751	XVW054	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009881	MALAB51GP7M0107	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA  AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

TOMADOR	
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JORGE CORREA SARMIENTO	13800835	SXR058	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM142492	MALAB51GABM6014	139.025	559.823	
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	SVP060	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	GHCAM018693	GHCAM018693	139.025	559.823	
JAIME RODRIGUEZ SUAREZ	13436489	XV061	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	NU3843	P04WSRPLSPB0268	139.025	559.823	
OSCAR EDUARDO TIGREROS DIAZ	91480686	XME064	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M753564	G4HC9M753564	139.025	559.823	
CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO	91491620	SXR064	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1532279KC29GAMM6103BB0075		139.025	559.823	
JESUS MARTINEZ RINCON	13819676	XMD065	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7371681	KNABA24328T56073	139.025	559.823	
ELSA FLOREZ RUEDA	63343834	WFC065	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP064706	KNABE512AFT84366	139.025	559.823	
RAUL CARDENAS AMAYA	91105236	SUG066	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M826950	G4HC9M826950	139.025	559.823	
RAFAEL ANTONIO BELTRAN	91450835	SVP067	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGP019137	KNABJ513ABT99366	139.025	559.823	
MARIA OTILIA MARIN PEREZ	40513380	SUG068	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M839263	G4HC9M839263	139.025	559.823	
PEDRO RAMON GARCIA	5605245	XV068	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M356980	MALAB51GP9M2695	139.025	559.823	
OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA	13748472	TTV069	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP05967	G4LADP05967	139.025	559.823	
DIANA GISELA FUENTES OSSES	63531997	XMD069	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M44360	G4HC8M44360	139.025	559.823	
JESUS GONZALO PORTILLA	91247699	TTR071	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGM513511	MALAM51BADM1912	139.025	559.823	
JOHANNA CAROLINA BARAHONA	63525579	TTW073	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGM842361	MALAM51BAFM5860	139.025	559.823	
HELI BARAJAS RODRIGUEZ	13837762	XVZ073	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M909055	G4HC9M909055	139.025	559.823	
JULIAN ALBERTO PLATA RUEDA	91540693	XME073	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M688801	G4HG9M688801	139.025	559.823	
FERNANDO MARTINEZ CASTRO S	13703030	TTV073	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM657161	MALAM51BAEM3981	139.025	559.823	
IVAN RODOLFO CRISTANCHO MEJIA	13542202	XMC074	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063562	G4HC7M063562	139.025	559.823	
GUSTAVO ADOLFO RICO	91509805	TTV077	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM705068	MALAM51BAEM4629	139.025	559.823	
ERIBERTO PATIÑO ARDILA	5420065	XVW078	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191547	G4HC7M191547	139.025	559.823	
CLAUDIA LEONOR ORTIZ	63448777	SXR081	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144648	MALAB51GABM6024	139.025	559.823	
RAMON CEDIEL FERRER	91152009	XVP082	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663372	MALAB51GP6M7296	139.025	559.823	
DIEGO ANDRES PINTO CASTRO	91523069	XVX082	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7371766	G4HG7371766	139.025	559.823	
FERNANDO CATILLO FANDIÑO	13715585	TAY088	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGM744165	G4HGM744165	139.025	559.823	
DEBORA MARTINEZ DE PARRA	37811753	XVP090	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	XVP090	XVP090	139.025	559.823	
WILLIAM OTERO FONCE	91234109	XVP093	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M680237	G4HC5M680237	139.025	559.823	
YESID ARCINIEGAS QUIROGA	91259177	XV098	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009748	G4HC6M009748	139.025	559.823	
VICTOR JULIO SANCHEZ BURGOS	13259952	TTT099	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP070433	KNABE512AFT85095	139.025	559.823	
FLOR DE MARIA ROBLES DE ORTIZ	28280484	SSY102	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM974250	G4HCAM974250	139.025	559.823	
OSCAR CARDENAS RUEDA	13511510	SUG102	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M707376	G4HC9M707376	139.025	559.823	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	XMB104	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M678176	MALAB51GP6M7409	139.025	559.823	
ISABEL MURCIA BELTRAN	37655882	XMD104	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M413098	G4HC8M413098	139.025	559.823	
JAVIER ANTONIO GELVEZ	91277176	XV0105	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929649	G4HC6M929649	139.025	559.823	
EDGAR PIEDRAHITA FONSECA	13715506	XVY105	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658068	MALAB51GP9M3808	139.025	559.823	
DIOMEDES PIEDRAHITA	14446152	XVY106	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657274	MALAB51GP9M3807	139.025	559.823	
ADONIAS CARDENAS MILLAN	13717980	SXT106	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM410268	G4HGBM410268	139.025	559.823	
ISNARDO DIAZ PINEDA	91274263	XVW108	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191560	G4HC7M191560	139.025	559.823	
EDUARDO IBÁÑEZ CHAPARRO	91224573	SOZ108	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGP046486	KNABJ513ABT09239	139.025	559.823	
CESAR ORTEGA AMOROCHO	91512336	XVW110	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M169368	G4HC7M169368	139.025	559.823	
VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES	37729878	XVP110	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662365	MALAB51GP6M7283	139.025	559.823	
RUTH MILA GOMEZ BAUTISTA	37713967	XVP111	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662023	MALAB51GP6M7277	139.025	559.823	
CECILIA VEGA DE DIAZ	63287708	SXS112	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM189571	MALAB51GACM6291	139.025	559.823	
EMERITA EVELIA JAIMES MONTAGUT	63287986	SXT112	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP003463	G3LACP003463	139.025	559.823	
LUIS REYNALDO MONTAÑEZ RIZO	13861656	XMD114	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1081448KB2	B10S1081448KB2	139.025	559.823	
FLOR MARIA VARGAS MURILLO	63431715	XVZ115	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9P023227	KNABJ513AAAT87796	139.025	559.823	
HENRY MENDOZA CORREDOR	91236520	XMD119	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC7M332853	MALAB51GP9M2949	139.025	559.823	
MARGARITA GELVES PINILLA	37837556	XMD121	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1002574KB2	B10S1002574KB2	139.025	559.823	
SILVANO BAUTISTA CASTRO	2912474	SRZ123	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.001	G4EBY885066	KMNCG51GPU06961	139.025	559.823	
MARIA DEL CARMEN GARZON	37821339	XVU123	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851736	MALAB51GP7M8815	139.025	559.823	
CLARA PATRICIA SARMIENTO DURAN	63359298	SUD127	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M809791	G4HC6M809791	139.025	559.823	
ISRAEL VARGAS GOMEZ	13836024	XVP128	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.006	B10S1303344KA2	B10S1303344KA2	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028965) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
TOMADOR					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS
			2017/02/28	00:00	2018/02/27	24:00
						365
						URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
DANIEL GUILLERMO ARENAS	13871506	XMB129	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678287	G4HC5M678287	139.025	559.823		
CRISTOBAL BAYONA JEREZ	91152820	XVV129	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009818	MALAB51GP7M0098	139.025	559.823		
JOSE ANTONIO GALLEGO OROZCO	13257922	XVZ129	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M779999	KNABJ513AA82855	139.025	559.823		
YOHANNA GOMEZ BAUTISTA	37747835	XMB130	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M678290	G4HC5M678290	139.025	559.823		
WILLIAM DARIO DELGADO ORTIZ	91238777	XVO130	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HCAE57825	G4HCAE57825	139.025	559.823		
HERIBERTO PEREZ SUAREZ	5758031	TTS132	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP062066	G4LADP062066	139.025	559.823		
MARCO TULIO ROJAS OTERO	13462714	XMB134	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720550	MALAB51GP6M7741	139.025	559.823		
RICARDO CHACON PARDO	13818986	XMD134	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411447	G4HC8M411447	139.025	559.823		
SOCORRO BUENO PICO	37823253	XVY135	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M656341	MALAB51GP9M3801	139.025	559.823		
JESUS ANDRES COLMENARES	1095790598	XVU135	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851733	G4HC6M851733	139.025	559.823		
MAGDA XIMENA BOHORQUEZ	37801263	XVW137	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M192143	G4HG7M192143	139.025	559.823		
ANGEL MARIA OSORIO HENAO	91281624	XVZ137	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840364	MALAB51GAAM4520	139.025	559.823		
AMANDA CASTELLANOS CAICEDO	63307178	XVY137	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8463188	KNABA24329T64363	139.025	559.823		
MARIA NELLY SUAREZ JEREZ	63279410	TTS139	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP078264	G4LADP078264	139.025	559.823		
DAVID VILLAMIZAR ORTIZ	13834633	XME139	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M854023	G4HC9M854023	139.025	559.823		
LEONARDO SUAREZ LEON	91497551	XVY141	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M655778	MALAB51GP9M3800	139.025	559.823		
ABELARDO GAMBOA PEREZ	91217854	XME143	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M798568	G4HC9M798568	139.025	559.823		
JUAN FRANCISCO GARCIA	91230337	TTS144	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7M19717	G4HGD7M19717	139.025	559.823		
WILLIAM TAIRO LANZABAL	13510216	XVU145	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M852330	G4HC6M852330	139.025	559.823		
CANDIDA ROSA ROJAS DE GARZON	40511929	STA146	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM376344	G4HGBM376344	139.025	559.823		
RAUL VERA TAMI	91233292	XVW147	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M192263	G4HC7M192263	139.025	559.823		
FLOR ANGELA SOLANO DIAZ	37752444	SXT148	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC446065	G4HGC446065	139.025	559.823		
DEBORA MARTINEZ DE PARRA	37811753	XVP149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678311	G4HC5M678311	139.025	559.823		
TRINO ELBERTO ESTEVEZ	17167312	XMD149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411256	G4HC8M411256	139.025	559.823		
HELLEN VERONICA DURAN	37724318	SUD152	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1534333KA2	B10S1534333KA2	139.025	559.823		
LOLA EMILCE JAIMES CELEMIN	27620636	WFD152	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP082097	KNABE512AGT12666	139.025	559.823		
ESTEBAN ORTIZ	2183549	SXR152	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM143566	G4HCAM143566	139.025	559.823		
JAIME OROZCO	10214177	SXR155	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	KMHCH41AABU5	KMHCH41AABU5799	139.025	559.823		
MANUEL ANTONIO ARDILA BARAJAS	91205511	XMC159	KIA	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6218974	KNABA24327T40607	139.025	559.823		
NELSON HERNANDE WILCHES	13905791	SOZ159	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM143298	G4HCAM143298	139.025	559.823		
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	SXT159	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP003435	G3LACP003435	139.025	559.823		
FRANKLIN MUÑOZ SERRANO	91291690	XMB164	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720577	G4HC5M720577	139.025	559.823		
WILLIAM RODRIGUEZ ARCINIEGAS	91462574	SOZ166	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM142821	MALAB51GABM6017	139.025	559.823		
TELBA SOFIA ROJAS CABALLERO	63321249	XVV166	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.007	A712Q033816	A712Q033816	139.025	559.823		
NELSON MENDOZA MORENO	91042078	XMC166	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M113150	G4HC7M113150	139.025	559.823		
SIMON ESTEVEZ PARDO	91154408	XVU168	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M829463	MALAB51GP7M8620	139.025	559.823		
CARLOS ARTURO NUÑEZ SANTANA	91496997	XVY169	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M655933	G4HC8M655933	139.025	559.823		
JUAN DE JESUS DIAZ ROJAS	1929379	XVZ170	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M901095	G4HC9M901095	139.025	559.823		
HERNAN URIBE NIÑO	13801561	TAY170	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7M44187	MALAM51BAEM5092	139.025	559.823		
ANA MILENA ULLOA PRADA	37841041	XVY172	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657242	G4HC8M657242	139.025	559.823		
MARIA FABIOLA ARENAS ESTEVEZ	63350071	XVW173	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M195505	MALAB51HP8M1566	139.025	559.823		
MARTHA CECILIA ARIZA ARIZA	51958096	XVZ173	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M930736	G4HC9M930736	139.025	559.769		
PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR	91151906	XVP176	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678298	MALAB51GP6M7409	139.025	559.823		
PEDRO SUAREZ VERA	13921960	XVO176	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E40359	MALAB51GP5M5507	139.025	559.823		
LUIS EFREN SAAVEDRA FONSECA	19303905	XVV176	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009828	MALAB51GP7M0098	139.025	559.823		
LUCIO ENRIQUE AYALA PORTILLA	19485284	XMB179	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.006	A712Q024717	9FBLBOLCF6M11748	139.025	559.823		
LUIS ENRIQUE CARVAJAL FLOREZ	5615031	WFD181	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM845691	MALA741CAGM1457	139.025	559.823		
JORGE HUMBERTO SARMIENTO	91249458	XVY184	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657881	G4HC8M657881	139.025	559.823		
MARIA ELSA GUTIERREZ DE	37796028	XVU184	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1569959KA2	9GAMM61097B00365	139.025	559.823		
KATERINE GISSELA VARGAS	1098626466	TTW185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGEM866291	MALAM51BAGM6055	139.025	559.823		
RAFAEL ENRIQUE ARENAS GAMBOA	91540873	SUG185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M840480	G4HC9M840480	139.025	559.823		
RICARDO SILVA ORTIZ	91251233	WFC185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGEM799638	MALAM51BAFM5567	139.025	559.823		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

ASEGURADO

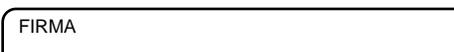
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO
			2017/02/28	00:00	2018/02/27	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
LADY JOHANNA CASTELLANOS	1098611869	XVO185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC5E96654	G4HC5E96654	139.025	559.823	
LUZ MYRIAM DURAN DE SILVA	37829998	SSY185	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM079406	G4HCAM079406	139.025	559.823	
MARIA DUEÑAS DE PINZON	27938211	TTV186	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDM722062	G4HGDM722062	139.025	559.823	
KATERINE GISSELA VARGAS	1098626466	TTW186	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGM866418	MALAM51BAGM6058	139.025	559.823	
ADOLFO ESPINOSA OVIEDO	91151658	WFD188	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.016	LCU151020657	9GASA68M1GB0273	139.025	559.823	
LUISA MILENA REYES CORONEL	37753196	TAY188	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDM755085	MALAM51BAEM5222	139.025	559.823	
NELSON LEON TORRES	91269718	XVU188	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M852381	G4HC6M852381	139.025	559.823	
JOVAN BONERGES MARQUEZ	91488992	SUF188	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M411639	G4HC8M411639	139.025	559.823	
MARIELA SANCHEZ DE	37826714	TTV189	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.014	G728Q155858	G728Q155858	139.025	559.823	
CARMEN CECILIA REYES SILVA	37888563	WFD189	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.016	LCU151810672	9GASA68MXGB0305	139.025	559.823	
EMERITA EVELIA JAIME MONTAGUT	63287986	XVZ190	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M907555	G4HC9M907555	139.025	559.823	
MARIELA SANCHEZ DE	37826714	TTV190	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.014	G728Q155854	G728Q155854	139.025	559.823	
YENNY AMPARO RIAÑO MARTINEZ	1098626463	XVY190	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M510635	G4HC8M510635	139.025	559.823	
JUAN PABLO RIVERA GALDRON	13722194	XMD192	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M476013	G4HC8M476013	139.025	559.823	
FLORELA JAIMES GOMEZ	63337362	SXR194	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH409801	KNADH411AB679535	139.025	559.823	
HIPOLITO DIAZ QUINTANA	5551384	SXS196	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	GUHCBM342056	GUHCBM342056	139.025	559.823	
DELFINA GELVEZ RODRIGUEZ	63348768	SUD198	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879504	G4HC6M879504	139.025	559.823	
LUZ EDILIA RAMIREZ QUINTERO	28271897	XVU200	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HGM851515	MALAB51HP7M8825	139.025	559.823	
CLAUDIA PATRICIA SANTOS	63445743	XMD204	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475945	MALAB51GP9M3090	139.025	559.823	
MAXIMINO ROJAS MACHUCA	13833095	TTS208	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDM739698	MALAM51BAEM5045	139.025	559.823	
BENILDA SANCHEZ DE PEÑA	63300449	TTW208	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP0064630	KNABE512AGT00327	139.025	559.823	
HUGO ANDRES BECERRA	13746073	XMC208	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4EE7770996	G4EE7770996	139.025	559.823	
RAMIRO GOMEZ JIMENEZ	13842627	XMD214	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M509953	G4HC8M509953	139.025	559.823	
MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA	13543586	TTW214	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM6634201	MALAM51CAGM63320	139.025	559.823	
YESSICA MARCELA RAMIREZ	1098641343	TTV215	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDM739513	G4HGDM739513	139.025	559.823	
PEDRO ANTONIO CONTRERAS	88154322	XVY216	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663763	MALAB51GP9M3826	139.025	559.823	
OSCAR MAURICIO MANRIQUE	5698237	XVY217	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475242	MALAB51GP9M3086	139.025	559.823	
JORGE HERIBERTO PATIÑO SILVA	91534630	SXT217	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC479606	G4HGC479606	139.025	559.823	
DAMARIS MARTINEZ ALARCON	63544099	XMB219	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1477050KA29GAMM61027B00138		139.025	559.823	
CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA	91352093	XVU220	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1579169KA29GAMM61007B00430		139.025	559.823	
JULIAN ALBERTO PLATA RUEDA	91540693	SSY221	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEA643714	G4EEA643714	139.025	559.823	
JOHANNA PATRICIA ANTOLINEZ	37840158	XVY223	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980256	MALAB51GAP7M9873	139.025	559.823	
NELSON DURAN ROSAS	2113566	XVX223	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S105035KB2	B10S105035KB2	139.025	559.823	
NURY MONSALVE OLIVEROS	28393136	TTV224	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDM683644	G4HGDM683644	139.025	559.823	
JAIME OROZCO	10214177	SXR225	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEA690958	KMHNCN4AABU5841	139.025	559.823	
FERNEY GIL CUBIDES	91493264	XVU228	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879390	G4HC6M879390	139.025	559.823	
RONALD AUGUSTO RUIZ MARTINEZ	91523775	XVY229	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M677808	MALAB51GP9M3866	139.025	559.823	
LAURA DANIELA NIÑO FLOREZ	1095824754	SXT231	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC451319	G4HGC451319	139.025	559.823	
BERNANDO PAREDES GARCIA	5688173	XVP231	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720561	MALAB51G6M77411	139.025	559.823	
BENJAMIN PINTO PORRAS	5558305	XMC233	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M114283	G4HC7M114283	139.025	559.823	
DANIEL MAYORGA VELASQUEZ	91065214	XVX234	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M384179	MALAB51GP9M2726	139.025	559.823	
MARISOL GOMEZ NIETO	42111951	SXR234	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1641145KC2B10S1641145KC2		139.025	559.823	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	WFC235	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGM822194	MALAM51BAFM5712	139.025	559.823	
CECILIA ROJAS DE BERNAL	28234211	XVY236	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S119559KC2	9GAMM61009B16137	139.025	559.823	
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	63288137	XVO236	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC5E97468	MALAB51GP5M6002	139.025	559.823	
ESTANISLAO LEON FLOREZ	91222848	XVP238	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720562	G4HC5M720562	139.025	559.823	
MARIA TERESA GALVIS BELLO	37809571	TTV239	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGDM721559	G4HGDM721559	139.025	559.823	
LICETH TATIANA CELIS MANTILLA	37551902	XMD244	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M476377	G4HC8M476377	139.025	559.823	
MARIA MERCEDES RUIZ DE URIBE	28014857	XVU247	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M852189	MALAB51HP7M8825	139.025	559.823	
VIDAL CEPEDA CEPEDA	13895141	XVY249	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009309	MALAB51GP7M0086	139.025	559.823	
ROBERTO ARENAS GAMBOA	1098624889	XVY250	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M678142	G4HC8M678142	139.025	559.823	
YADIRA FERRER REY	63347885	WFD258	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAFP150277	KNABE512AHT26052	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028965) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	--

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
TOMADOR	

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
MAXIMINO ROJAS MACHUCA	13833095	XVU260	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851662	MALAB51GP7M8815	139.025	559.823	
AURA CAMILA URDANETA SAAVEDRA	1018464899	SXR262	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP054631	KNABJ513ABT11707	139.025	559.823	
LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO	63304119	WFD265	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAFP150358	KNABE512AHT26042	139.025	559.823	
JOSE JOAQUIN CARDENAS CARREÑO	5756915	XVP266	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M720854	MALAB51GP6M7741	139.025	559.823	
EDGAR ALFONSO OVIEDO MUÑOZ	13747118	SXR268	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEA702215	G4EEA702215	139.025	559.823	
RODRIGO VARGAS	13841999	TTT271	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGM860493	MALAM51BAGM6000	139.025	559.823	
EULICES IBAÑEZ GALVIS	88141570	XVY271	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663836	G4HC8M663836	139.025	559.823	
MARGI ARENAS BUENO	28296707	XVO272	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M513050	MALAB51BADM6120	139.025	559.823	
CIRO ANTONIO VILLAMIZAR	5562718	SSY273	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM093244	MALAB51GABM5759	139.025	559.823	
VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES	37729878	XVU276	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851727	G4HC6M851727	139.025	559.823	
CARLOS ARTURO BLANCO	91236708	XVU277	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M831672	G4HG6M831672	139.025	559.823	
RAMIRO SERRANO RANGEL	13822418	XVY277	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M957925	G4HC6M957925	139.025	559.823	
GERMAN GUALDRON MONSALVE	91494470	XVW278	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1897146KA2	B10S1897146KA2	139.025	559.823	
GIOVANNY VARON MARIN	91230562	TTW283	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.016	G728Q206861	9FBBB8305GM78225	139.025	559.823	
MARIAM TATIANA ROJAS SAAVEDRA	1098638278	TTV285	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD739049	G4HGD739049	139.025	559.823	
ALICIA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	TRR287	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC5155531	MALAM51BADM1937	139.025	559.823	
LEONARDO ENRIQUE ACUÑA	13721480	TTW287	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM771607	MALAM741CAGM129	139.025	559.823	
NIXON MAURICIO HERRERA	1098619705	TTV287	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1132570195	B10S1132570195	138.971	559.823	
DELFIN SUAREZ CARRILLO	91509918	SXR288	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144383	MALAB51GABM6024	139.025	559.823	
MARIO ENRIQUE PEREZ PINZON	13824127	XVU288	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M852146	G4HC6M852146	139.025	559.823	
WILSON ORTIZ VELANDIA	91345083	XVW297	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	7H0012468	9BGSB19N08B17143	139.025	559.823	
YUDY ELIZABETH VARGAS PATIÑO	46452046	SUD297	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929504	MALAB51GP7M9451	139.025	559.823	
LUIS JAVIER RIAÑO PEÑA	10237170	TTW298	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM773312	MALA741CAGM1302	139.025	559.823	
HUMBERTO CONTRERAS OCHOA	13835982	XVV301	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038501	G4HC7M038501	139.025	559.823	
ARIEL ROBLES NIÑO	91295690	TTR304	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC5154641	MALAM51BADM1930	139.025	559.823	
CARLOS FELIPE HERNANDEZ ORTIZ	5557889	XVY305	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M694546	G4HC9M694546	139.025	559.823	
LUIS ALBERTO VILLABONA BRAVO	13474187	TTV308	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP123951	G4LADP123951	139.025	559.823	
JOSE ANGEL BRAVO RIBERO	5556519	XVY308	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1194870KC29GAMM61029B16656	B10S1194870KC29GAMM61029B16656	139.025	559.823	
FERNEY NIÑO RINCON	13872031	XVP309	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M746219	G4HC6M746219	139.025	559.823	
CARLOS HUMBERTO TORRES	91290000	TTW309	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP062486	KNABE512AGT09430	139.025	559.823	
HUMBERTO HERNAN LATORRE	13847805	SXS309	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM143462	MALAB51GABM6028	139.025	559.823	
OSCAR JAVIER RINCON ALTUVE	91290141	TTW311	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM772913	MALAM51CAGM6519	139.025	559.823	
GILMA CARDENAS BERDUGO	20327607	XVO317	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M511493	MALAB51GP6M6111	139.025	559.823	
DANIEL ROJAS OLIVEROS	91422074	XVY317	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M677790	MALAB51GP9M3866	139.025	559.823	
CLAUDIA LEONOR ORTIZ CASTILLO	63448777	XVW319	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M224979	G4HC7M224979	139.025	559.823	
MARIA HERMENCIAGA GARCIA DURAN	24040395	TTV319	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7M54590	G4HGD7M54590	139.025	559.823	
REINALDO FANDIÑO RUIZ	91073655	XVX319	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8414361	G4HG8414361	139.025	559.823	
MANUEL JOSE PEÑA MORA	91207027	XLM321	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.000	G4EBY772379	G4EBY772379	139.025	559.823	
HECTOR FRANCISCO VASQUEZ DIAZ	13816692	SXR321	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM142490	MALAB51GABM6014	139.025	559.823	
OLGA CRISTINA GOMEZ NIÑO	63432470	TAX322	KIA	AUTOMÓVIL	2.012	A5D397721	8LCD2237CE02622	139.025	559.823	
NELLY SAAVEDRA FONSECA	51714306	SXR322	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP054605	KNABJ513ABT11707	139.025	559.823	
RAUL CARRIZOSA RUIZ	12554331	SUD322	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851668	G4HC6M851668	139.025	559.823	
RAUL VERA TAMI	91233292	XVO323	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M511319	MALAB51GP6M6110	139.025	559.823	
CARLOS ENRIQUE TRIGOS ALVAREZ	88136921	XVY324	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1228425KC2	B10S1228425KC2	139.025	559.823	
NELLY ARIZA GOMEZ	63276588	XMB326	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M811682	MALAB51GP7M8471	139.025	559.823	
PEDRO ELIAS GUTIERREZ JEREZ	91257520	SXR327	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144217	MALAB51GABM6023	139.025	559.823	
ROSALBA ACUÑA DE BONILLA	37794290	XVV328	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009796	MALAB51GP7M0085	139.025	559.823	
ELIECER PEREZ WALTEROS	79491706	SOI329	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM953460	MALAB51GAAM5071	139.025	559.823	
SANDRA JANETH ZARATE AMADO	63334602	SUD329	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1629340KA29GAMM61027B00844	B10S1629340KA29GAMM61027B00844	139.025	559.823	
LUZ MYRIAM DURAN DE SILVA	37829998	XVW330	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M194612	G4HG7M194612	139.025	559.823	
JORGE EDUARDO GONZALEZ	1098755793	TTV332	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7M39417	G4HGD7M39417	139.025	559.823	
FELIPE ALVAREZ MENDEZ	5557819	SUF333	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8417999	G4HG8417999	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028965) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
---	---

TOMADOR	
---------	--

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
---	---

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
OMAR ILLERAS ARENGAS	5085014	XVO334	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC5E97116	G4HC5E97116	139.025	559.823	
JOSUE FIGUEROA SALAMANCA	2065716	XMB337	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830358	MALAB51GP7M6384	139.025	559.823	
RICARDO EMILIO VERGEL OSPINA	13361938	XMB338	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830243	G4HC6M830243	139.025	559.823	
MAXIMINO ROJAS MACHUCA	13833095	XVY339	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M694162	G4HC9M694162	139.025	559.823	
JESUS DAVID OSMA FIGUEROA	91473562	XVW339	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7279829	G4HG7279829	139.025	559.823	
EDELBERTO SALAZAR CRUZ	91472619	XMB342	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M831993	G4HC6M831993	139.025	559.823	
NESTOR ROA LIZARAZO	91533516	XVY344	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M678265	MALAB51GP9M3866	139.025	559.823	
ANTONIO LIZARAZO MORENO	91452000	XVY345	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009302	MALAB51GP7M0097	139.025	559.823	
JHONY FERNANDO OSORIO	13510713	XVX346	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M414392	MALAB51GP9M2861	139.025	559.823	
GERMAN ARTURO GONZALEZ	5463261	XMB347	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M828429	G4HC6M828429	139.025	559.823	
JOSE RAMIREZ MARIN	91477079	XVO347	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M527893	G4HC5M527893	139.025	559.823	
MARISOL GOMEZ NIETO	42111951	WFD351	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.017	B10S1153380117	9GAMM6100HB0306	139.025	559.823	
HERNAN URIBE RUIZ	13747154	SXS355	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM360332	MALAB51HACM7156	139.025	559.823	
MARCO AURELIO ABRIL APARICIO	5697818	WFD358	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP090456	KNABE512AHT37214	139.025	559.823	
JULIO DUARTE	13845151	XVY359	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063023	G4HC7M063023	139.025	559.823	
HERMES CHAPARRO NIÑO	3229287	WFD361	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP117203	KNABE512AGT17996	139.025	559.823	
YESID ARCINIEGAS QUIROGA	91259177	XVW362	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M242948	MALAB51GP8M1946	139.025	559.823	
ERNESTO PINTO AFANADOR	91208969	XVU363	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M851725	G4HC6M851725	139.025	559.823	
SUSAN ELIANA AREVALO	1098744680	TTV367	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDW741759	MALAM51BAEM5064	139.025	559.823	
FELIX ALFONSO CASTRO TAMAYO	91101779	XMB369	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1548113KA2	B10S1548113KA2	139.025	559.823	
ALFONSO SERRANO	13826313	XMC370	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M195049	G4HG7M195049	139.025	559.823	
DANNY LEANDRO MUÑOZ VANEGAS	1098777993	XVY371	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664073	G4HC8M664073	139.025	559.823	
EUNICI CARREÑO SUELTA	63362983	XVY373	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M047371	G4HC7M047371	139.025	559.823	
DEMETRIO SANTOS SANTOS	5705889	TTV373	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP129677	KNABE512AGT17420	139.025	559.823	
DIóGENES ALFREDO HERREÑO RIOS	91292949	XVW374	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M225530	G4HC7M225530	139.025	559.823	
RUBIOLA FERNANDEZ DE	32076089	XMC376	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M192239	MALAB51GP8M1528	139.025	559.823	
ONOFRE CUADROS PADILLA	91521593	SSY377	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM120114	MALAB51GABM5899	139.025	559.823	
JHON HENRY VARGAS DIAZ	1098754970	WFD377	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAFP150327	KNABE512AHT26059	139.025	559.823	
LILIA BARON	37830311	TTW379	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM664874	MALAM51CAGM6325	139.025	559.823	
ANLLY ZULAY GALVIS PABON	37862853	TTW381	RENAULT	TAXI	2.016	G728Q227101	9FBBB8305GM20236	139.025	559.823	
GIOVANNY MONTAÑEZ RIZO	91538402	SSY385	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1622578KC2	B10S1622578KC2	139.025	559.823	
DIEGO ARMANDO SANTANDER	91519350	SUE385	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7253489	KNABA24328T44386	139.025	559.823	
CLAUDIA PATRICIA VERA SIERRA	37559820	SXT385	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC469857	G4HGC469857	139.025	559.823	
MARTHA CECILLIA MANTILLA	37754688	SOI386	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM997505	MALAB51GABM5285	139.025	559.823	
LUCIA MARTINEZ	63298598	WFC388	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEM443483	MALA741CAF0615	139.025	559.823	
DAYNA ISABEL DUARTE DUARTE	1098654053	SXT390	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.012	B10S1819069KC2	B10S1819069KC2	139.025	559.823	
ANDELFO CANCINO REY	91175130	XVY390	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063267	MALAB51GP8M0529	139.025	559.823	
GUILLERMO ALBARRACIN DASA	13924776	XVU390	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879496	G4HC6M879496	139.025	559.823	
DONATILA GARCIA GOMEZ	28271790	TAX391	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC554080	G4HGC554080	139.025	559.823	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	XVW391	KIA	TAXI	2.008	G4HG7278199	G4HG7278199	139.025	559.823	
LUZ DARY GOMEZ BALLESTEROS	63340872	SOZ393	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM144404	G4HCAM144404	139.025	559.823	
ALFONSO RINCON ARDILA	5626433	XVX394	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M42896	G4HC8M42896	139.025	559.823	
ALFREDO HERNANDEZ ISIDRO	13860641	XVP394	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M722547	G4HC5M722547	139.025	559.823	
ALONSO PALOMINO QUIJANO	5547438	XVY395	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M707379	G4HC9M707379	139.025	559.823	
ROSARIO GARCIA DE MALDONADO	37922722	XVX395	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8379392	NABA24329T566957	139.025	559.823	
YOLIMA MANTILLA LOZANO	60347842	STA396	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM389870	MALAB51HACM7254	139.025	559.823	
ROBINSON PORRAS BARAJAS	91243106	SSZ399	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM359945	MALAB51HACM7153	139.025	559.823	
JORGE ELIECER DULCEY	13802195	XVY400	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8494006	G4HG8494006	139.025	559.823	
MARIA LUVIS REDONDO GIL	27958139	SUD400	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879383	G4HC6M879383	139.025	559.823	
LUIS FERNANDO BALAGUERA	91424511	SUE401	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M242279	MALAB51GP8M1936	139.025	559.823	
YOLI LILIANA MERCHAN	37545958	TTW401	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4HGF8885208	MALAM51BAGM6259	139.025	559.823	
GINA GISELA CARREÑO FELIZZOLA	63546569	SUE402	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M223665	MALAB51GP8M1800	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805		DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
TOMADOR		

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805		DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO		

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO
			2017/02/28	00:00	2018/02/27	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP

JEFFERSON ENRIQUE ORTIZ PEREZ	1098647597	TTR403	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCM554197	G4HGCM554197	139.025	559.823	
JORGE ENRIQUE SARMIENTO	2596838	XVV403	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038534	G4HC7M038534	139.025	559.823	
GUSTAVO MARTINEZ RIVERA	13843634	TTR405	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCM563354	MALAM51BADM2618	139.025	559.823	
JOSE LUIS TRUJILLO RAMIREZ	5992273	XVM407	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.003	G4HC2600066	G4HC2600066	139.025	559.823	
SUSAN ELIANA AREVALO	1098744680	XMC409	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7252183	G4HG7252183	139.025	559.823	
ROSALBA FLOREZ DE ZARATE	37821292	SXS410	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM360399	G4HGBM360399	139.025	559.823	
EDILIA SAAVEDRA FONSECA	51714305	SXT414	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCM479517	G4HGCM479517	139.025	559.823	
MARIA SMITH RUIZ ARISMENDI	63306465	XVU414	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M903348	G4HC6M903348	139.025	559.823	
MIGUEL RAMIRO CORDOBA	5567469	XMB417	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1555526KA29GAMM61027B00319		139.025	559.823	
WILSON SERRANO CORREA	91179048	TAX418	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP106276	G3LACP106276	139.025	559.823	
ELKIN AUGUSTO BARRIOS	91516364	XMD418	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M451021	MALAB51GP9M2987	139.025	559.823	
VICTOR JULIO SANCHEZ BURGOS	13259952	XMD419	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657995	MALAB51GP9M3806	139.025	559.823	
CRISTINA MANTILLA CORREDOR	63444791	XVU420	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M903513	MALAB51GP7M9239	139.025	559.823	
MARGARITA CORREA DE ROJAS	37819077	XVV423	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M047446	G4HC7M047446	139.025	559.823	
RAUL BONILLA	91263315	XMC426	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7250661	G4HG7250661	139.025	559.823	
DORIS ALBA FONTECHA GONZALEZ	37836526	XVW426	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4EE7846141	KMHCM41AP8U1838	139.025	559.823	
MARIA LUISA BARRERA	27931283	XMC427	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191723	G4HC7M191723	139.025	559.823	
DANIEL WILSON GOMEZ	91216935	XVO429	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HAC5M532027	G4HAC5M532027	139.025	559.823	
FERNANDO DAZA REYES	91256639	XVU431	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M903388	G4HC6M903388	139.025	559.823	
FRANK GIOVANNI GONZALES MEJIA	91225498	TTV432	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD7M741447	MALAM51GP8M5063	139.025	559.823	
RAMIRO GARCIA LOZADA	91261673	XMB434	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HG6M851748	MALAB51HP7M8817	139.025	559.823	
YACKLELINA CARRILLO SALTAREN	28148463	XVO435	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.005	B10S1162420KA2KL1M61005C111872		139.025	559.823	
JESUS PARRA ARCNINIEGAS	91201722	XVY438	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8494001	KNABA24329T68327	139.025	559.823	
JESUS MANUEL CACERES MORALES	17138717	XXM439	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.000	G4EBY845720	KMHCM41AP8U0590	139.025	559.823	
INVERDUCK S.A.S.		SXR441	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGA858510	KNABJ513ABT13197	139.025	559.823	
ALFONSO MUÑOZ GONZALEZ	3285319	SXT443	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCM490916	G4HGCM490916	139.025	559.823	
RICARDO EMILIO VERGEL OSPINA	13361938	XVX443	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M411840	G4HC8M411840	139.025	559.823	
GINA GISELA CARREÑO FELIZZOLA	63546569	SUE446	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M223651	MALAB51GP8M1800	139.025	559.823	
SARA JURADO DE LANCHEROS	28293333	XVO448	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M531436	MALAB51GP6M6253	139.025	559.823	
HUMBERTO DIAZ DELGADO	91201301	SUD454	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980072	G4HC6M980072	139.025	559.823	
JHON FREDDY JAIMES HERNANDEZ	91530448	XVO455	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M532021	G4HC5M532021	139.025	559.823	
ELSA MARIN CABRERA		XMB459	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879513	G4HC6M879513	139.025	559.823	
LUIS ALFREDO RODRIGUEZ	91226039	XMC459	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M191661	G4HC7M191661	139.025	559.823	
ERMEREGILDO CASTILLO	91212817	XVW460	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243113	MALAB51GP8M1946	139.025	559.823	
LUZ MARINA PIMIENTO DURAN	37834218	XMB460	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1571130KA2B10S1571130KA2		139.025	559.823	
MARCO FIDEL COTE ROJAS	5557006	XVW461	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M266880	MALAB51GP8M2115	139.025	559.823	
SERGIO ORLANDO FIALLO JAIME	1220463475	WFD462	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP090504	KNABE512AHT37560	139.025	559.823	
MYRIAM LANDAZABAL SUAREZ	63322749	SUD463	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980975	G4HC6M980975	139.025	559.823	
FREDY ROA GUTIERREZ	13748810	WFD464	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4FGGH829163	KNAJN811AH737122	139.025	559.823	
DIODELINA CAMPOS SILVA	63341752	XVX465	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M446544	G4HC8M446544	139.025	559.823	
FERNANDO DAZA REYES	91256639	SUD466	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1672913KA29GAMM61087B00969		139.025	559.823	
LEONEL MARTIN GONZALEZ	91258980	XVU466	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879503	MALAB51GP7M9057	139.025	559.823	
JAIRO RINCON GORDIOL	91203581	XMD467	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658390	G4HC8M658390	139.025	559.823	
DANIEL BELTRAN DIAZ	13843606	XMC468	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243279	MALAB51GP8M1946	139.025	559.823	
JESUS RAMON NUÑEZ RAMIREZ	5562150	XVU469	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1606741KA2B10S1606741KA2		139.025	559.823	
JUAN JOSE OTERO GONZALEZ	13512274	XMC482	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1898902KA2B10S1898902KA2		139.025	559.823	
NUBIA MARINA MORENO QUINTERO	28239253	XMD484	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M677800	G4HC8M677800	139.025	559.823	
OSIRIS MILENA RESTREPO	1098659906	WFC485	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGENM842383	MALAM51BAFM5860	139.025	559.823	
ELMUDEZ ALMEYDA PEÑA	91150235	XVO485	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M553943	MALAB51GP6M6432	139.025	559.823	
DIEGO ALEXANDER BUITRAGO	91537919	XMD485	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	XMD485GBDO	9GAMM61009816545	139.025	559.823	
DORIS CECILIA GUARGUATI CRUZ	63484190	XMD487	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657254	MALAB51GP9M3802	139.025	559.823	
JUAN DIEGO OLARTE GARCIA		WFC488	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP110209	KNABE512AFT92042	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028965) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
TOMADOR	

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
GILBERTO HINE MORALES	5559339	XMC490	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M194560	G4HG7M194560	139.025	559.823	
ALBA LUCIA OLAYA USECHE	37840648	TTV491	FIAT	AUTOMÓVIL	2.013	310A2011136299	9BD372316D4030912	139.025	559.823	
LAUREANO LEON ASCENCIO	13806650	XMC491	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1919749KA29GAMM61028B01649		139.025	559.823	
JESUS EMILIO AGUILAR HERNANDEZ	13950670	XVX492	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M410884	G4HC8M410884	139.025	559.823	
JUAN CARLOS GALVIS FRANCO	91256940	XMD493	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664498	G4HC8M664498	139.025	559.823	
MARIA CRISTINA VALDERRAMA	37831215	XVP495	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1462426KA29GAMM61037B00121		139.025	559.823	
MARLENY ITALIA SANABRIA	63361600	XMD495	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658650	MALAB51GP9M3808	139.025	559.823	
MARCOLINO HERNANDEZ PINZON	5791871	TTT496	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM658222	MALA741CAGM1030	139.025	559.823	
MARIO HERNANDEZ MORENO	91217123	XLK496	RENAULT	AUTOMÓVIL	1.997	M402501	CL435205	139.025	559.823	
FRANCISCO LEON REY	91214126	XVO500	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	MALAB51GP6M6	MALAB51GP6M6431	139.025	559.823	
LUIS JOSE VILLAREAL ARCHILA	6771265	SMT500	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M931342	MALAB51GAAM4972	139.025	559.823	
CARLOS JULIO ESTEVEZ	5784352	TTS503	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP016212	KNABE512AFT76631	139.025	559.823	
MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS	37844845	SUF503	NISSAN	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC8M509608	G4HC8M509608	139.025	559.823	
ANGEL GABRIEL FUENTES BAYONA	13538176	XVV505	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317192	KNABA24328T50558	139.025	559.823	
EDGAR PINZON CALDERON	13845760	SUF506	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8378818	KNABA24329T56685	139.025	559.823	
EDGAR ROMERO DURAN	91214569	SSY507	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM132077	G4HCAM132077	139.025	559.823	
RODRIGO VARGAS	13841999	STA508	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM406737	G4HGBM406737	139.025	559.823	
MIGUEL SANTIAGO MONTAÑEZ	2010521	XMD510	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663502	MALAB51GP9M3825	139.025	559.823	
HIPERCENTRO TAXIAUTOS S.A.		XMD511	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657657	MALAB51GP9M3806	139.025	559.823	
ROBINSON BARBOSA IGLESAS	1098644670	XVP512	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778177	MALAB51GP6M8180	139.025	559.823	
BORIS CAMILO GOMEZ QUIROGA	1098717855	XVV513	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090272	MALAB51GP8M0757	139.025	559.823	
JAVIER RINCON	16271009	XVP513	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778179	G4HC6M778179	139.025	559.823	
LUCIA BEATRIZ ARANGO DE PEÑA	27916366	TTU517	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1989682KC29GAMM6100EB0028		139.025	559.823	
GERMAN JAVIER NAVAS DUARTE	13722122	XVU517	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M878581	MALAB51GP7M9059	139.025	559.823	
FERNANDO DAZA REYES	91256639	XMB519	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1588686KA2B10S1588686KA2		139.025	559.823	
ALEXANDER PEÑA MANTILLA	91278179	SXT522	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGM471220	MALAM51BADM1436	139.025	559.823	
LUIS FERNANDO URQUIJO CASTILLA	18927679	TTW522	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP080773	KNABE512AHT36203	139.025	559.823	
LUIS FERNANDO PEÑA PEÑA	79385391	XMD522	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M657739	G4HC8M657739	139.025	559.823	
RAFAEL RUIZ RAMOS	13872363	XVO523	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M585051	G4HC5M585051	139.025	559.823	
ERIKA ALVAREZ ALVAREZ	37843561	XVX524	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8380347	KNABA24329T56755	139.025	559.823	
RICARDO EMILIO VERGEL OSPINA	13361938	XVV525	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090868	MALAB51GP8M0761	139.025	559.823	
VICTORIA NIÑO RINCON	28119914	XMD526	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M663541	G4HC8M663541	139.025	559.823	
JOSE ANGEL VILLAMIZAR CASTILLO	91229972	XMC531	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4EE7867085	KMHCM41AP8U1896	139.025	559.823	
LUCY EDITH LANCHEROS	27992133	TTW532	KIA	AUTOMÓVIL	2.017	G4LAGP081109	KNABE512AHT36202	139.025	559.823	
JULIAN ANDRES MEJIA APARICO	13873885	XVV534	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1787946KA29GAMM61048B01352		139.025	559.823	
MIGUEL ANGEL RAMIREZ MARIN	91219073	XVX540	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8380377	G4HG8380377	139.025	559.823	
BERTHA GOMEZ DE ACEVEDO	28294648	TTR543	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1954260KC2B10S1954260KC2		139.025	559.823	
ROSA OLIVA CONTRERAS DE RUIZ	27790911	SOI544	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910036	MALAB51GAAM4874	139.025	559.823	
ISIDRO MONTES GELVEZ	13345988	SUE545	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243034	G4HC7M243034	139.025	559.823	
VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES	37729878	XVV546	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090790	MALAB51GP8M0760	139.025	559.823	
ELKIN AUGUSTO BARRIOS	91516364	XMD547	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M694163	MALAB51GP9M3925	139.025	559.823	
NUBIA JAIMES JAIMES	37549522	TTS548	FIAT	AUTOMÓVIL	2.014	310A2011156292	9BD372316E4037320	139.025	559.823	
ROSENDO PINTO VANEGAS	91067324	SSY549	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM158773	MALAB51GABM6114	139.025	559.823	
ARNULFO ARENAS JAIMES	5677110	SXS551	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM376141	MALAB51HACM7213	139.025	559.823	
MARIA OCHOA DE CONTRERAS	63272043	SUE551	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M298333	G4HC7M298333	139.025	559.823	
HERNAN ZABALA BARRERA	91287014	XMD553	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8494003	KNABA24329T68327	139.025	559.823	
ANA MARINA PEREZ DE ARDILA	41633407	SUE553	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317747	KNABA24328T50681	139.025	559.823	
CARLOS SAAVEDRA ARCHILA	2133910	SUD557	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1718245KA2B10S1718245KA2		139.025	559.823	
OLGA LUCIA JIMENEZ ARIAS	63444113	XVX558	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1081425KB29GAMM61049B01927		139.025	559.823	
SIMON OROSTEGUI CORREA	91227028	WOK560	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM844894	MALA741CAGM1455	139.025	559.823	
JUAN NOVA PATIÑO	13802866	XVP564	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778390	MALAB51GP6M8181	139.025	559.823	
FREDY ALEXANDER CAÑAS	88160029	SXR564	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM172864	MALAB51GABM6195	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
TOMADOR	

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
ANA LUCIA RINCON RINCON	63451746	XMB565	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929209	G4HC6M929209	139.025	559.823	
MARIO JAIMES MENDOZA	19411433	TTV566	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4ALAE016196	KNABE512AFT76631	139.025	559.823	
LUCIA MARTINEZ	63298598	SXT572	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC490854	G4HGCM490854	139.025	559.823	
CIRO ANTONIO VARGAS VARGAS	5791736	TTU573	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC527797	G4HGCM527797	139.025	559.823	
LUZ AMPARO PINZON PINZON	63508374	XMC583	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M243034	G4HC7M243034	139.025	559.823	
GUILLERMO ACEVEDO GOMEZ	5551232	XVY584	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M712584	G4HC9M712584	139.025	559.823	
LUIS EMILIO SUAREZ RONDON	2081344	XVO587	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M595303	G4HC5M595303	139.025	559.823	
DAVID URIBE AMADO	13540966	XVY591	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090859	MALAB51GP8M0761	139.025	559.823	
ANGEL ANDRES MELO PEREZ	91537218	XMB592	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929544	G4HC6M929544	139.025	559.823	
BERNABE SUAREZ ACELAS	5691559	XVP594	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778174	G4HC6M778174	139.025	559.823	
GUMERLINDO SANCHEZ PEÑA	91249042	XVW599	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M268363	MALAB51GP8M2130	139.025	559.823	
EURIPIDES PRIETO GOMEZ	5792798	SXS601	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM390745	MALAB51HACM7259	139.025	559.823	
MARTHA LILIANA CEPEDA ESCOBAR	63366608	SSY601	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH392178	KNADH411AB678518	139.025	559.823	
ALVARO RODRIGUEZ RINCON	91070280	XMA605	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.004	B10S1093018KA2KL1M	J610X4C01514	139.025	559.823	
ELIECER PEREZ WALTEROS	79491706	TAW612	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC449542	MALAM51BADM1152	139.025	559.823	
CARLOS EDUARDO ANGULO	91248387	TTT613	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM661846	MALA741CAGM1040	139.025	559.823	
ANA FRANCISCA BARAJAS	28161842	SXD614	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	GHCAM040235	GHCAM040235	139.025	559.823	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	SUF616	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8503935	KNABA24329769370	139.025	559.823	
JOSE AUGUSTO RINCON GARCIA	2030628	XVV617	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1789300KA2B10S	1789300KA2	139.025	559.823	
JENIFER TATIANA RODRIGUEZ	1113784079	XVY620	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M760362	G4HC9M760362	139.025	559.823	
ZENAYDA ORDOÑEZ PEREZ		SXD622	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM040132	G4HCAM040132	139.025	559.823	
GERMAN JAVIER NAVAS DUARTE	13722122	SXD623	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	GHCAM974841	GHCAM974841	139.025	559.823	
REINALDO RUEDA GALVIS	2113230	XVY624	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M755403	MALAB51GAAM4217	139.025	559.823	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	TTR626	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC518055	G4HGC518055	139.025	559.823	
HECTOR RAUL MARTINEZ CACERES	5684460	XVV627	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M114775	MALAB51GP8M9690	139.025	559.823	
GELBER HUMBERTO QUIÑONEZ	5611220	SUD633	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008780	MALAB51GP7M0085	139.025	559.823	
LUZ MARINA SANDOVAL MURILLO	63302556	XVU635	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M928521	MALAB51GP7M9441	139.025	559.823	
ISABEL DUARTE DE BARON	28459680	XVM636	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.003	G4HC2617726	G4HC2617726	139.025	559.823	
NANCY DEL CARMEN GARCIA DE	63303624	TTU637	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC518034	G4HGC518034	139.025	559.823	
ALEXANDER OLARTE RODRIGUEZ	80722601	SXS639	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM396311	G4HGBM396311	139.025	559.823	
HECTOR LUNA SUAREZ	12253193	TTU639	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G4LAP088964	G4LAP088964	139.025	559.823	
AMPARO BALLESTEROS	63362690	TTU640	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC5M563653	G4HGC5M563653	139.025	559.823	
ISNALDO AMAYA SAAVEDRA	5697665	XVV644	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M113442	MALAB51GP8M0967	139.025	559.823	
RICARDO VILLAMIZAR DIAZ	91486091	SXT646	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC499464	G4HGC499464	139.025	559.823	
FABIOLA JAIMES MORA	63347171	XVP647	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778251	MALAB51GP6M8179	139.025	559.823	
LUIS ANTONIO CACERES MERCHAN	13924405	XVX649	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M510696	G4HC8M510696	139.025	559.823	
MARTHA CONSUELO BOBADILLA	20634246	XVO650	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M626078	G4HC5M626078	139.025	559.823	
LUIS ALBERTO SERRANO BARRERA	5562366	XMC652	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1949806KA29GAMM	61048B01715	139.025	559.823	
MARIA ESPERANZA CORREA	37325542	XVY652	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4MG8M662558	KNABJ513AA75034	139.025	559.823	
ALICIA SARMIENTO	28009600	XVX652	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8432070	G4HG8432070	139.025	559.823	
CONSUELO PARRA GONZALEZ	37863186	TAX654	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M73916	G4HGD6M73916	139.025	559.823	
HENRY ALEXANDER VARGAS	91515233	XVV654	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M089398	G4HC7M089398	139.025	559.823	
CARMEN DORIS CAMACHO PRADA	28296992	XVY655	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M753616	G4HC9M753616	139.025	559.823	
JUAN DOMINGO CASTRO TRASLAVI	91490780	XMC657	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7331557	KNABA24328752087	139.025	559.823	
CESAR AUGUSTO FONTECHA	91487705	SXS658	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM390596	G4HGBM390596	139.025	559.823	
P & R INGENIERIA S.A.S		TTU659	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP172287	G3LACP172287	139.025	559.823	
HENRY ANTONIO VEGA AMAYA	8827448	SUF660	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664497	MALAB51GP9M3825	139.025	559.823	
ALFONSO QUINTERO	91266394	XMA660	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	MALAB51GP5M4	MALAB51GP5M4816	139.025	559.823	
MIGUEL ANGEL TAMI LEON	91277561	SXD662	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM998286	G4HCAM998286	139.025	559.823	
ELVIRA MATILDE PRADILLA ORDOÑEZ	37812121	SXD663	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM953401	G4HCAM953401	139.025	559.823	
JULIO CESAR PINZON ROMAN	91207563	TTR665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6M626184	G4HGD6M626184	139.025	559.823	
DOMINGO CUBIDES GAMBOA	13952748	XVV665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090536	G4HC7M090536	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028965) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

TOMADOR	
---------	--

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP

ADONIAS CARDENAS MILLAN	13717980	XVW665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M222931	MALAB51HP8M1794	139.025	559.823	
GUILLERMO ADOLFO TOBON	91298933	XVU665	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929512	G4HC6M929512	139.025	559.823	
ADONIAS CARDENAS MILLAN	13717980	XVW666	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M268341	MALAB51GP8M2130	139.025	559.823	
HECTOR OSORIO	79571336	XMC667	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1919076KA2	9GAMM61038B01651	139.025	559.823	
SIGIFREDO SANCHEZ CLARO	91275318	SUF671	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M664071	G4HC8M664071	139.025	559.823	
MYRIAM AMPARO LATORRE ROJAS	63307539	SUF672	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1166069KC2	B10S1166069KC2	139.025	559.823	
MARIA HELENA LIZCANO SUAREZ	63323971	SXD673	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM039933	G4HCAM039933	139.025	559.823	
TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO	13801443	XVU677	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929638	G4HC6M929638	139.025	559.823	
CRISTOBAL MARTINEZ SAMORA	91245501	XMC677	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317840	G4HG7317840	139.025	559.823	
JACOBA RUEDA DE VASQUEZ	27916323	SUD678	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1738313KA2	B10S1738313KA2	139.025	559.823	
MARTHA EUGENIA CORNEJO JAIMES	37835747	XVV679	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M114647	G4HC7M114647	139.025	559.823	
DOMINGO CUBIDES GAMBOA	13952748	XVW679	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M298280	MALAB51GP8M2347	139.025	559.823	
CLARA INES VESGA RONDON	63447511	XVP683	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC6M778271	G4HC6M778271	139.025	559.823	
SAMUEL SANABRIA HERNANDEZ	13800675	SXD685	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM040148	G4HCAM040148	139.025	559.823	
LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ	5671579	XMC686	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG77317796	G4HG77317796	139.025	559.823	
GLORIA AZUCENA GUALDRON	37817900	XVX687	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1018354KC2	B10S1018354KC2	139.025	559.823	
RICAUARTE CADENA SANCHEZ	3042899	SUD693	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038902	MALAB51GP7M0322	139.025	559.823	
MARIA ISABEL FUENTES CANO	63324254	XVX693	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8419013	KNABA24329760233	139.025	559.823	
CLAUDIA LEONOR ORTIZ	63448777	XVV695	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M090852	MALAB51GP8M0761	139.025	559.823	
JOAQUIN SANABRIA ALVAREZ	91211507	XVX696	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M474012	G4HC8M474012	139.025	559.823	
MARIA DUEÑAS DE PINZON	27938211	XVW696	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M268305	G4HC7M268305	139.025	559.823	
JORGE ARTURO CALDERON	16250224	XVV697	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009290	MALAB51GP7M0097	139.025	559.823	
LUIS ORLANDO DUARTE ARDILA	91264632	XMD699	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1234355KC2	B10S1234355KC2	139.025	559.823	
MARTHA ISABEL FIGUERO PE	63444256	TAV700	KIA	AUTOMÓVIL	2.012	G4EEBH479242	KNADH411AC687227	139.025	559.823	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	TTU700	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCM527478	G4HGCM527478	139.025	559.823	
LUIS FRANCISCO JAIMES OCHOA	5434473	XMC701	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7331545	G4HG7331545	139.025	559.823	
JULIA CORZO HERNANDEZ	37826026	SXD703	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018875	MALAB51GABM5386	139.025	559.823	
EDELMIRA CASTRO VASQUEZ	27929224	SXD705	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM0401979	G4HCAM0401979	139.025	559.823	
LUZ MARINA SUAREZ DE ACEVEDO	63278369	XMB707	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M955966	G4HC6M955966	139.025	559.823	
HERMES DURAN DIAZ	13828716	XMA707	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4D63313	MALAB51GP5M4826	139.025	559.823	
ARMANZA MENDOZA VARGAS	63366714	XVU708	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M879520	MALAB51GP7M9057	139.025	559.823	
EDGAR ARDILA SANCHEZ	91075206	SRZ709	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E24113	MALAB51GP5M5356	139.025	559.823	
LAURA MARIA MUÑOZ TARAZONA	63507917	SXD713	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1510469KC2	B10S1510469KC2	139.025	559.823	
WILLIAM CEDANO TOLOZA	91248970	SRZ714	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E24090	MALAB51GP5M5356	139.025	559.823	
ALICIA RUIZ DE APONTE	27950774	WFC717	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP014960	KNABE512AGT01485	139.025	559.823	
MARIA INES CARDOZO TORRES	63445813	XMD718	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M658384	MALAB51GP9M3809	139.025	559.823	
LIBARDO FORERO OSORIO	91160345	XMB718	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980063	G4HC6M980063	139.025	559.823	
MABEL ROCIO URIBE CAMPOS	1095806017	TTV720	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP070437	KNABE512AFT85095	139.025	559.823	
LUIS ANTONIO FERNANDEZ PABON	13828663	SSY725	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM173367	G4HCAM173367	139.025	559.823	
OSMAN FREY RUBIANO RUIZ	91471674	SXT727	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGCM471491	MALAM51BADM1436	139.025	559.823	
ASTRID CAROLINA ROA AMADOR	980907	XMA729	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.005	B10S1119083KA2	B10S1119083KA2	139.025	559.823	
LUIS FERNANDO PEÑA PEÑA	79385391	SSY731	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM172608	G4HCAM172608	139.025	559.823	
DANIEL MAYORGA VELASQUEZ	91065214	TAW731	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM131646	MALAB51GABM5957	139.025	559.823	
MARIA FERNANDA DAZA RAMIREZ	63556356	SUF732	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1234359KC2	9GAMM6105AB1730	139.025	559.823	
CARLOS SIERRA PITA	91288863	WFC732	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM658850	MALA741CAGM1031	139.025	559.823	
GILBERTO SANDOVAL SANDOVAL	13828788	XVX735	KIA	AUTOMÓVIL	2.009	G4HG8419019	KNABA24329760243	139.025	559.823	
PEDRO LEON RAMIREZ TABORDA	13925126	XMC738	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1002581K2	9GAMM61068B01837	139.025	559.823	
ANA OFELIA PINEDA LANCHEROS	28196032	SRZ739	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4E57911	G4HC4E57911	139.025	559.823	
GLADYS TERESA GOMEZ BARON	28239861	XVX739	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M508217	G4HC8M508217	139.025	559.823	
ALVARO CHANAGA BUENO	91151179	XVN739	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4D88567	G4HC4D88567	139.025	559.823	
KAREN LIZETH GONZALEZ	1110546532	SXD740	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1510326KC2	B10S1510326KC2	139.025	559.823	
DIDIER CARREÑO QUINTERO	13377640	SXD741	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM039636	G4HCAM039636	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000706535943	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
TOMADOR					
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805			DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS
			2017/02/28	00:00	2018/02/27	24:00
					365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
ALBERTO ALVAREZ BAUTISTA	13839469	SXS747	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM394887	G4HGBM394887	139.025	559.823		
RAMIRO CARRILLO PELAEZ	13352603	WFC750	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.016	LCU150740691	9GASA68M1GB0268	139.025	559.823		
CLAUDIA PATRICIA GARZON CASTRO	63315868	XVW751	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M317608	MALAB51GP8M2492	139.025	559.823		
JESUS CERON NAVAS	63495312	TTV752	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP054787	KNABE512AFT89633	139.025	559.823		
HILDA SUAREZ GELVES	27673376	XVW753	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317810	G4HG7317810	139.025	559.823		
LUIS ALIRIO SANABRIA	2018464	SUD754	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063288	G4HC7M063288	139.025	559.823		
LUIS DIOGENES GARCIA	91263960	XVN754	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4D89491	MALAB51GP5M5060	139.025	559.823		
LUZ MARINA CHACON RIVERA	63305979	TTT757	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM771678	MALAM51CAGM6515	139.025	559.823		
ELADIO TOLOZA IBAÑEZ	5661092	XMA759	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4HC4E44548	MALAB51GP5M5537	139.025	559.823		
HUGO ANDRES TRIGOS SARMIENTO	1095797353	XVY766	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1294010KC2B10S1294010KC2		139.025	559.823		
DEAVID VESGA TRIANA	91107588	XMC768	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M227400	MALAB51GP8M1842	139.025	559.823		
GERMAN FONTECHA HERNANDEZ	2202707	SXT770	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC514405	MALAM512AFT89633	139.025	559.823		
EDGAR ALBERTO BASTIDAS	92227211	XVO770	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M636837	MALAB51GP6M7084	139.025	559.823		
LUIS RAUL ALVARADO FIGUEROA	155735	SOZ771	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HG7372078	G4HG7372078	139.025	559.823		
MARLENY RIVERA RIVERA	51556641	SXD771	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM018759	MALAB51GABM5386	139.025	559.823		
JUAN PABLO REYES RUEDA	91514238	XVX773	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M473855	G4HC8M473855	139.025	559.823		
JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO	91278662	TTU773	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD623194	G4HGD623194	139.025	559.823		
JOSE DE JESUS ARIZA HERNANDEZ	5786215	SRZ776	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M531869	MALAB51GP6M6254	139.025	559.823		
OLGA LUCIA LESMES JIMENEZ	63356375	XVO782	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M636595	G4HC5M636595	139.025	559.823		
VINALED CAMACHO ORTIZ	63511532	TTU784	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD626209	G4HGD626209	139.025	559.823		
MERY GARCIA MANCIPE	63348322	XVX787	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M451349	MALAB51GP9M2988	139.025	559.823		
NYDIA VELANDIA QUIROGA	63284862	SUF787	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M753930	MALAB51GAAM4212	139.025	559.823		
JENNIFER ALDANA GOMEZ	109868692	XMC791	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317727	G4HG7317727	139.025	559.823		
LEONOR ANDREA JIMENEZ CORTES	1098621588	SUF793	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752332	G4HC9M752332	139.025	559.823		
JOSE LUIS LARROTA GUZMAN	91266363	SUD793	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M063555	G4HG7M063555	139.025	559.823		
LIBARDO LAGOS BARRERA	91238634	SUD794	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M063330	MALAB51GP8M0529	139.025	559.823		
LUIS ALFREDO GOMEZ ECHEVERRI	1097722190	TAW794	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G3LACP006034	G3LACP006034	139.025	559.823		
AYDA VIVIAN OCHOA AMAYA	1098664931	XVY794	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M782533	G4HC9M782533	139.025	559.823		
LEDY NURY SALAZAR SANABRIA	37837034	SXD797	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM040455	G4HCAM040455	139.025	559.823		
JUAN DE JESUS ARCIENIEGAS	17580996	SXD799	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM952151	G4HCAM952151	139.025	559.823		
ALVARO AFANADOR GARNICA	12719127	XVW799	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M314393	MALAB51GP8M2454	139.025	559.823		
ANA SILVIA FANDIÑO DE CASTILLO	27950573	SVO803	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M908669	MALAB51GAAM4863	139.025	559.823		
ANA OFELIA PINEDA LANCHEROS	28196032	XVY804	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825966	MALAB51GAAM4457	139.025	559.823		
PASTOR NIÑO PICO	91287265	XMB804	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008972	MALAB51GP7M0085	139.025	559.823		
JORGE EDUARDO PEÑA REY	5563906	XVO804	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M625986	MALAB51GP6M7006	139.025	559.823		
JAVIER DEL CARMEN GOMEZ	91290931	XVU805	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M956528	MALAB51GP7M9683	139.025	559.823		
JULIO ADOLFO SALAZAR SIERRA	13808725	XMB805	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1671369KA2B10S1671369KA2		139.025	559.823		
ANA GILMA ROMERO DE CARO	28487073	TTS805	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP091714	KNABE512AFT880616	139.025	559.823		
GLADYS NIÑO DE FIGUEROA	27952215	SVO806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM951276	MALAB51GAAM5070	139.025	559.823		
ROBINSON FERNANDO RAMIREZ	1098718015	XVY806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825968	MALAB51GAAM4457	139.025	559.823		
HENRY ALEXANDER VARGAS	91515233	SXQ806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM079045	MALAB51GABM5677	139.025	559.823		
PALMINIO BAUTISTA GELVES	88155214	XVW806	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M317352	MALAB51GP8M2466	139.025	559.823		
ELIDA ROSA ALVAREZ ASCANIO	27615542	SVO808	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1490074KC29GAMM6105BB0009		139.025	559.823		
MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE	27987480	XVY809	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG8M670806	G4HG8M670806	139.025	559.823		
DEOMIRA HERNANDEZ GUALDRON	63367858	SVO813	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M930451	G4HC9M930451	139.025	559.823		
CESAR EDUARDO SUAREZ ROJAS	91349751	XVW815	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M332685	MALAB51GP8M2492	139.025	559.823		
MYRIAN RUEDA SERRANO	63316075	XVX816	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475078	G4HC8M475078	139.025	559.823		
LEWIS FERNANDO VERA TAMI	91233292	SUF816	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752023	MALAB51GAAM4205	139.025	559.823		
FERNANDO DAZA REYES	91256639	XVU816	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M956653	MALAB51GP7M9683	139.025	559.823		
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	XVX818	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M447838	MALAB51GP9M2980	139.025	559.823		
DANA ROSCIO ARIAS GONZALEZ	63445043	XVY823	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG8M661867	G4HG8M661867	139.025	559.823		
GLORIA ISABEL REY DE DURAN	37798444	XVW823	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.008	B10S1970780KA2B10S1970780KA2		139.025	559.823		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028965) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
---	-------------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

TOMADOR	
---------	--

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO
			2017/02/28	00:00	2018/02/27	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	

MARIO OLARTE QUINTERO	91212093	SVO824	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HGP000093	G4HGP000093	139.025	559.823	
DIANA MARCELA OSPINA TORRES	63518032	XVY825	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M826663	MALAB51GAAM4463	139.025	559.823	
HENELVIO ALMEIDA PEÑA	91214485	XMC825	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7M324244	MALAB51HP8M2516	139.025	559.823	
JUAN CARLOS MEDINA JAIMES	91291969	SSY825	KIA	AUTOMÓVIL	2.012	G4EEBH476467	KNADH411AC684638	139.025	559.823	
MARIA EMILIA SAAVEDRA DE	28270924	XVY826	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M712371	G4HC9M712371	139.025	559.823	
GLORIA BELCY CASTRO BONILLA	63292360	TAX826	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	B10S1132350263	B10S1132350263	139.025	559.823	
JOSE JOAQUIN MONCADA	14218137	XMC828	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7330818	KNABA24328T52077	139.025	559.823	
YOLANDA MARIN	63272342	XVO829	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663394	MALAB51GP6M7296	139.025	559.823	
MARTIN PLATA PINILLA	91069754	XVM831	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.004	G4HC3B91321	G4HC3B91321	139.025	559.823	
CECILIA PEÑUELA DE DIAZ	37811082	XMC833	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M356361	G4HC8M356361	139.025	559.823	
SIGIFREDO SANCHEZ CLARO	91275318	SUF833	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M735194	G4HC9M735194	139.025	559.823	
ALVARO FLOREZ ROJAS	13846279	SUF834	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1234512KC29GAMM6100AB1728		139.025	559.823	
FLOR DE MARIA PULIDO CABEZA	1098638859	XVO837	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M626959	G4HC5M626959	139.025	559.823	
HILDA NAVAS DE ARENAS	28287700	SUF839	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M751976	MALAB51GAAM4203	139.025	559.823	
MARIO PINTO MERIDA	2133865	XVU840	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M956660	MALAB51GP7M9683	139.025	559.823	
DAYANA NIÑO DURAN	1095934895	SVO842	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP001105	KNABJ513ABT93108	139.025	559.823	
IOMARA YANETH HERNANDEZ	37511215	TTU843	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC5155546	G4HGC5155546	139.025	559.823	
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	TAX844	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD674398	G4HGD674398	139.025	559.823	
FABIO ARMANDO GARCIA QUIROGA	1095805840	SXS844	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC427607	MALAM51BADM0881	139.025	559.823	
GLADIS MARIA SUAREZ MOJICA	39639036	XMD845	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG8M675722	KNABJ513AAT75056	139.025	559.823	
RAGDE JOANN PEREZ VELASCO	91520802	XVP846	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1510129KA2B10S1510129KA2		139.025	559.823	
ESTHER GOMEZ LOPEZ	63293484	XVX848	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M473567	MALAB51GP9M3050	139.025	559.823	
HELI VILLAMIZAR PABON	13806177	XMD849	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1287981KC29GAMM6104AB1822		139.025	559.823	
YENNY DISVE CAMACHO MORENO	63452195	WFC849	KIA	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFP0014851	KNABJ513AAT75056	139.025	559.823	
SONIA AVILA FONTECHA	63365233	XMD850	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1194661KC2B10S1194661KC2		139.025	559.823	
AMANDA CACERES ALDANA	63351945	SVO852	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM951400	MALAB51GAAM5071	139.025	559.823	
FABIO ENRIQUE ARGUELLO REY	1098668095	TTU852	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD657142	G4HGD657142	139.025	559.823	
EDISSON RAUL CARDENAS	5619748	SVO853	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M901976	MALAB51GAAM4825	139.025	559.823	
LIBARDO MURILLO SALAZAR	91278127	SUF854	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752671	G4HC9M752671	139.025	559.823	
CIRO ANTONIO PICO CADENA	13803122	XMA855	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4EB5707320	KMHC51GP5U2692	139.025	559.823	
FRANCISCO AURELIO HERNANDEZ	5642437	SXQ855	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH383708	G4EEAH383708	139.025	559.823	
DARCY YOLIMA CAMACHO VARGAS	37555732	XVP856	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M809982	G4HC6M809982	139.025	559.823	
HUGO JAIME SANTOYO AVILA	1917963	SXD856	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM024947	MALAB51GABM5487	139.025	559.823	
PEDRO RAUL QUIROZ GUTIERREZ	13830473	SVO857	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.011	B10S1474849KC29GAMM6104BB0003		139.025	559.823	
PAULO ANTONIO LOPEZ MARIÑO	91260486	XVW857	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7317913	KNABA24328T50723	139.025	559.823	
ELIECER PEREZ WALTEROS	79491706	TAX857	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD6720996	G4HGD6720996	139.025	559.823	
ALVARO ANGARITA QUINTERO	7228394	XMD859	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M688800	G4HG9M688800	139.025	559.823	
HIPERCENTRO TAXIAUTOS		SSX860	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M779997	G4HG9M779997	139.025	559.823	
EMERITA EVELIA JAIME MONTAGUT	63287986	SXD860	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM063992	G4HCAM063992	139.025	559.823	
LUIS ALEJANDRO PRADA MENDEZ	13748359	SX861	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M911320	MALAB51GAAM4873	139.025	559.823	
LUZ STELLA TORRES CAMACHO	63295523	SSX863	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910760	G4HC9M910760	139.025	559.823	
SANDRA LILIANA MANCILLA SOLANO	37895703	XVO864	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M659539	G4HC5M659539	139.025	559.823	
JUDITH PEÑA CAMACHO	1098673939	SSX864	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910880	G4HC9M910880	139.025	559.823	
ISIDRO MONTES GELVEZ	13345988	XVV864	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7253490	KNABA24328T44386	139.025	559.823	
HECTOR ARGUELLO	2031146	XVP864	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M811755	G4HC6M811755	139.025	559.823	
HIPOLITO DIAZ QUINTANA	5551384	XMD866	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M754435	G4HC9M754435	139.025	559.823	
ANA ROSA ROJAS DE LANCHEROS	37799746	SUF867	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M754042	G4HC9M754042	139.025	559.823	
HELIODORO GOMEZ ALFONSO	5722384	SOI868	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM119696	G4HCAM119696	139.025	559.823	
ULISES OLIVEROS GARCIA	91003365	XVX868	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475999	G4HC8M475999	139.025	559.823	
NANCY DEL CARMEN GARCIA DE	63303624	TTV868	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGM822433	MALAM51BAFM5713	139.025	559.823	
GENYS LUCILA OSORIO BARBOSA	32733097	TTU869	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD631952	G4HGD631952	139.025	559.823	
REYES SUAREZ GARCIA	5479000	XVX869	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.009	B10S1152418KC29GAMM61019B13019		139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
--	---

TOMADOR	
ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	URBANO
			2017/02/28	00:00	2018/02/27	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
BLANCA NUBIA CASTELLANOS	63489821	SRZ869	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663376	MALAB51GP6M7296	139.025	559.823	
MARIELA ORTIZ ROMERO	63363693	SXQ870	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP011904	KNABJ513ABT96809	139.025	559.823	
ANA LICENIA MANCILLA LEON	63280733	SVO872	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP000990	G4HGAP000990	139.025	559.823	
REINALDO JAIMES	5705325	XVP873	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M810861	G4HC6M810861	139.025	559.823	
JOHANNA PATRICIA VILLAMIZAR	63524016	SVO874	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M910204	G4HC9M910204	139.025	559.823	
JOSE RODOLFO FERREIRA ANAYA	18966081	SXQ876	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP033392	G4HGAP033392	139.025	559.823	
OLIVA AMAYA BENAVIDES	63359708	SVO878	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M911322	G4HC9M911322	139.025	559.823	
OVIDIO WANDURRAGA RODRIGUEZ	2189429	XMD879	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M775813	G4HC9M775813	139.025	559.823	
HECTOR JIMENEZ CARVAJAL	13812415	SXQ879	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP020931	KNABJ513ABT00158	139.025	559.823	
HUMBERTO RODRIGUEZ	5685624	TTV880	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP111361	KNABE512AFT92573	139.025	559.823	
JORGE ELIECER SARMIENTO	91230313	SUF881	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	A5D376292	8LCDC22328E00508	139.025	559.823	
NATIVIDAD CUBIDES DE GIL	37865083	XVL881	DAEWOO	AUTOMÓVIL	2.002	F8CV881203	F8CV881203	139.025	559.823	
LEONOR ROMERO GUTIERREZ	37824456	XMD883	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M774553	G4HC9M774553	139.025	559.823	
ZANDRO CHINOME SAAVEDRA	91348458	SRR884	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009244	MALAB51GP7M0098	139.025	559.823	
ALCIRA ESTEVEZ DE ARENAS	27933763	SRZ885	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663604	MALAM51GP6M7296	139.025	559.823	
GLORIA CRISTINA GUTIERREZ	28156256	XMD886	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M782538	G4HC9M782538	139.025	559.823	
BENITO AVELLANEDA DIAZ	5578945	SUF887	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M735188	G4HC9M735188	139.025	559.823	
LILIANA FARLEY RODRIGUEZ PRADA	63518735	XVY887	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M839443	G4HC9M839443	139.025	559.823	
JULIO ALEXANDER GARCIA	4150704	SSZ888	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM392412	MALAB51HACM7265	139.025	559.823	
NURY QUINTERO VILLAREAL	63480064	TAX889	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HADM721114	MALAM51BAEM4836	139.025	559.823	
ISNALDO AMAYA SAAVEDRA	5697665	XVX890	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M448675	MALAB51GP9M2981	139.025	559.823	
EDELMIRA LUNA DE LIZARAZO	28331865	XMB890	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M008793	G4HC6M008793	139.025	559.823	
EDELCEY MENDOZA LOPEZ	27978152	XVY891	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825967	G4HC9M825967	139.025	559.823	
JOSE DELIO MARTINEZ MARTINEZ	91151206	SUE893	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC8M357005	G4HC8M357005	139.025	559.823	
LUZ EDILIA RAMIREZ QUINTERO	28271897	XVY893	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M711994	MALAB51GP9M4018	139.025	559.823	
JAIME OROZCO	10214177	XVX893	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M509722	G4HC8M509722	139.025	559.823	
EVELIO ACUÑA PARRA	91200557	XMB895	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.007	A712Q036844	9FBLB0LCF7M40267	139.025	559.823	
CLARA ROSAS LOPEZ	28400463	TTU896	KIA	AUTOMÓVIL	2.014	G4LADP054714	G4LADP054714	139.025	559.823	
MILTON MANUEL MORENO MENDOZA	8829474	XVP898	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M829467	G4HC6M829467	139.025	559.823	
CARLINA BADILLO CAÑAS	63355916	XVY898	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038621	MALAB51GP7M0321	139.025	559.823	
MARY JACQUELINE PEÑA ARDILA	63321869	XVP899	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830279	G4HC6M830279	139.025	559.823	
CAMILO VIVIESCA OLIVEROS	91069468	XMD900	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M782838	MALAB51GAAM4354	139.025	559.823	
OBED MERCADO PEDRAZA	91276411	SUF900	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M754284	MALAB51GAAM4215	139.025	559.823	
RAUL VERA TAMI	91233292	XVO901	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663435	G4HC5M663435	139.025	559.823	
OLINTO DIAZ DIAZ	5537405	TAV903	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM189586	MALAB51GACM6292	139.025	559.823	
LASTENIA FONSECA DE SAAVEDRA	28270412	SXQ903	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM091553	MALAB51GABM5759	139.025	559.823	
DAVID CARREÑO ANGARITA	5554664	SRZ903	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663431	MALAB51GP6M7296	139.025	559.823	
ANDRES MAURICIO CALDERON	91515883	SUD905	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M057295	G4HC7M057295	139.025	559.823	
EDILIA GONZALEZ URIBE	28429528	SUF906	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4H9M735566	G4H9M735566	139.025	559.823	
GERMAN SARMIENTO GUERRERO	91226872	XVU907	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.007	A712Q032304	9FBLB0LCF7M40206	139.025	559.823	
NELSON TARCICIO NAVAS NAVAS	5697122	SRZ914	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M681738	G4HC5M681738	139.025	559.823	
LUCY EDITH LANCHEROS	27992133	XVX914	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M509663	G4HC8M509663	139.025	559.823	
FANNY SUAREZ CARRILLO	1094241118	SXQ915	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM109754	MALAB51GABM5842	139.025	559.823	
ANGELICA GALLEGO CANO	30398703	XVX917	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475967	MALAB51GP9M3086	139.025	559.823	
GILMA LOPEZ MUÑOZ	37800522	SRZ918	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M662345	MALAB51GP6M7283	139.025	559.823	
GLADYS MARIA RODRIGUEZ	27955763	TTU921	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HADM657363	G4HADM657363	139.025	559.823	
ERIK ANDERSON PABON RIOS	88219319	XVX922	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M448939	G4HC8M448939	139.025	559.823	
GILBERTO HINE MORALES	5559339	SSZ926	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HGBM4073661	G4HGBM4073661	139.025	559.823	
ANA MILENA RENDON	37724668	SSY927	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM263122	G4HCBM263122	139.025	559.823	
ARIEL CACERES	5735205	XVP927	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830264	G4HC6M830264	139.025	559.823	
GERMAN JAVIER NAVAS DUARTE	13722122	SUF928	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC9M712056	G4HC9M712056	139.025	559.823	
OSCAR ALFREDO ALBARRACIN	91266612	SUD928	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M113176	MALAB51GP8M0966	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E CA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
TOMADOR	

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
NELSON BOADA MEAURI	91262798	XMD929	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M776421	MALAB51GAAM4291	139.025	559.823	
JHON EDWARD APARICIO MEJIA	1098644232	XMB930	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC7M038602	G4HC7M038602	139.025	559.823	
ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ	1095801845	XVO930	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663365	G4HC5M663365	139.025	559.823	
JUAN DE DIOS CORZO HERNANDEZ	13819738	XMD931	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M755399	G4HC9M755399	139.025	559.823	
JUAN JOSE GOMEZ GALLO	13818069	XMC935	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M388246	G4HC8M388246	139.025	559.823	
HECTOR FABIO JIMENEZ	16614400	XVV936	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M142814	MALAB51GP8M1176	139.025	559.823	
ORLANDO RUEDA SERRANO	91222845	XLK936	RENAULT	AUTOMÓVIL	1.997	DA24669	DA24669	139.025	559.823	
CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ	13826075	SUF936	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M774375	G4HC9M774375	139.025	559.823	
YASMIN MORA BARAJAS	37864681	SRZ936	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M680239	MALAB51GP6M7425	139.025	559.823	
ADINAE CLARO TRIGOS	88171117	XVW938	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC8M356061	G4HC8M356061	139.025	559.823	
REYES VERA TAMI	13835865	XVY939	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M885139	MALAB51GAAM4749	139.025	559.823	
CLARA INES OREJARENA JEREZ	63318325	TRR939	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.014	DPX000242	DPX000242	139.025	559.823	
LUIS ALIRIO SANABRIA	2018464	XMD941	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M776408	G4HC9M776408	139.025	559.823	
SERGIO DANIEL TORRES CELIS	1098626907	SXQ942	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4HGAP034896	KNABJ513ABT05470	139.025	559.823	
MARGARITA MARIA MARTINEZ	37333196	SRZ942	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M678327	G4HC5M678327	139.025	559.823	
JAVIER ORTIZ ROBLES	91224503	SXQ943	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM039730	MALAB51GABM5490	139.025	559.823	
ARISTIDES GALVIS LEON	91283670	XVX947	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M510555	G4HC8M510555	139.025	559.823	
LUIS ALFONSO RINCON CHAPARRO	1098740508	TTV947	KIA	AUTOMÓVIL	2.015	G4LAEP130193	KNABE512AFT95448	139.025	559.823	
GABRIEL ARCHILA ORDUZ	13834863	XMB948	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1738306KA2	B10S1738306KA2	139.025	559.823	
JULIO ADOLFO SALAZAR SIERRA	13808725	SXQ950	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM041471	MALAB51GABM5493	139.025	559.823	
LUCY AMPARO HERNANDEZ SUAREZ	28387350	XMA952	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M595300	G4HC5M595300	139.025	559.823	
JESUS MARTINEZ RINCON	13819676	SRZ952	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M680241	MALAB51GP6M7425	139.025	559.823	
ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA	1095914958	XVV957	KIA	AUTOMÓVIL	2.008	G4HG7251073	KNABA24328T44393	139.025	559.823	
LUIS EFREN SAAVEDRA FONSECA	19303905	SVO958	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM097978	MALAB51GABM5266	139.025	559.823	
ANDRES AVELINO NIÑO FLOREZ	2122923	SXQ959	KIA	AUTOMÓVIL	2.011	G4EEAH383730	KNADH411AB677885	139.025	559.823	
GLADYS ARDILA TELLEZ	28487873	XVU960	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1673307KA2	B10S1673307KA2	139.025	559.823	
WILLIAM MURILLO JIMENEZ	91286741	SUF961	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M752759	MALAB51GAAM4208	139.025	559.823	
SOCORRO VILLAMIZAR PEDRAZA	63447329	TTV961	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.015	G4HGM842732	MALAB51BAFM5864	139.025	559.823	
JAVIER BLANCO HERNANDEZ	91267652	TTU963	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD674595	G4HGD674595	139.025	559.823	
CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA	63506287	SSY964	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HC8M189414	G4HC8M189414	139.025	559.823	
PASTOR CAMACHO VASQUEZ	5758158	XVX966	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M508237	MALAB51GP9M3202	139.025	559.823	
BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ	28402974	XVU968	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M980022	G4HC6M980022	139.025	559.823	
AMALIA RUEDA MEDINA	37722253	XVP968	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M811037	G4HC6M811037	139.025	559.823	
CRISTINA LEON FLOREZ	63281058	XMA969	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M625997	G4HC5M625997	139.025	559.823	
CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO	63320746	XVX969	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M474984	MALAB51GP9M3086	139.025	559.823	
HIPERCENTRO TAXIAUTOS S.A.		XMB970	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M009959	G4HC6M009959	139.025	559.823	
NELSON LEON TORRES	91269718	TTU971	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.014	G4HGD691198	G4HGD691198	139.025	559.823	
GILBERTO HINE MORALES	5559339	XMD971	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825655	G4HC9M825655	139.025	559.823	
MARIA DUEÑAS DE PINZON	27938211	SVO971	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM997659	G4HCAM997659	139.025	559.823	
ADRIANA CRISTINA SALGADO	63322766	SXQ973	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM079317	MALAB51GABM5679	139.025	559.823	
CARLOS IVAN RODRIGUEZ MELO	91206762	XVU974	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1717555KA2	B10S1717555KA2	139.025	559.823	
LUIS DOMINGO LANDAZABAL	91176654	XVY974	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9M783399	KNABJ513AAT82695	139.025	559.823	
JOSE VICENTE VARGAS BARRAGAN	5788673	XVV975	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M139877	G4HC7M139877	139.025	559.823	
DESPOSORIO CHACON VERA	13807175	XVY976	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M839261	G4HC9M839261	139.025	559.823	
CARMELO ANTONIO BARBOSA	3280277	SUF977	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M776410	G4HC9M776410	139.025	559.823	
JOHANNY ROJAS CARREÑO	1102351306	XVU980	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M929499	MALAB51GP7M9451	139.025	559.823	
USMILDA PABUENA VELASQUEZ	32005861	SRZ981	RENAULT	AUTOMÓVIL	2.006	A712Q024807	9FBLBOLCF6M40122	139.025	559.823	
CIRO ALBERTO SANTANDER	13828101	TTQ982	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HGC491041	G4HGC491041	139.025	559.823	
EDUARDO MANTILLA ORTIZ	91272003	XVP982	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.007	G4HC6M830346	G4HC6M830346	139.025	559.823	
TIBISAY QUICENO MARIN	63488012	XVX983	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M475590	MALAB51GP9M3086	139.025	559.823	
CESAR AUGUSTO SUAREZ ORTIZ	13829917	XMD983	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1310228KC2	B10S1310228KC2	138.971	559.823	
TEMISTOCLES CASTELLANOS	2034499	XMD984	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825386	G4HC9M825386	139.025	559.823	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 02896) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535943					

TOMADOR TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
TOMADOR	

ASEGURADO TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. IDENTIFICACIÓN 800.149.076 - 2 TELÉFONO 6347805	DIRECCION 68001, , CR 25 102 - 14 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/02/23	DESDE 2017/02/28	HORAS 00:00	HASTA 2018/02/27	HORAS 24:00	365	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
LAUREANO SEQUEDA PABON	91151126	XMD985	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1322202KC29GAMM6103AB1890		139.025	559.823		
ROCIO JAIMES DURAN S	63348832	SSY986	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.012	G4HCBM296786 MALAB51GACM6824		139.025	559.823		
LUZ MARINA CASTILLO DE LARROTA	63274016	SUE986	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.009	G4HC8M413687 G4HC8M413687		139.025	559.823		
SOLANGE ABREO NAVARRO	37892000	SXQ987	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM109752 G4HCAM109752		139.025	559.823		
NEIDA JIMENEZ TELLEZ	63433682	XVV987	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.008	G4HC7M170857 G4HC7M170857		139.025	559.823		
MARIA CRISTINA CASTRO	46368846	XVU987	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1672331KA29GAMM61077B00965		139.025	559.823		
FLORINDA JEREZ DE OREJARENA	27958132	XMA988	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M625995 MALAB51GP6M7006		139.025	559.823		
JOSE PATRICIO DELGADO MARQUEZ	5606565	SXQ990	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.011	G4HCAM119645 G4HCAM119645		139.025	559.823		
OMAR FELIPE ARIAS ZARATE	91237231	XVY991	KIA	AUTOMÓVIL	2.010	G4HG9P023229 KNABJ513AAT87797		139.025	559.823		
HELIBERTO CHACON MARIN	91281496	XVN993	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.005	G4ED4664376 G4ED4664376		139.025	559.823		
CARMELA VERGEL BLANCO	49654128	XVY997	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HC9M825306 G4HC9M825306		139.025	559.823		
DIEGO FERNANDO OROZCO	91514335	TTV998	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAEM510207 MALA741CAGM0733		139.025	559.823		
MARIA EUGENIA ABAUNZA AGUIRRE	63365079	XVO999	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.006	G4HC5M663227 MALAB51GP6M7296		139.025	559.823		

OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar al asegurado original, respecto de su responsabilidad civil proveniente del desarrollo de sus actividades, como transportador público terrestre de pasajeros con respecto a accidentes personales o muerte más daños a propiedades y lesiones corporales por la operación de los vehículos afiliados y propios de transporte público de pasajeros, como la póliza original.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE BASICA: La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

RCC BASICA: Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL: Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

RC CRUZADA: Cobertura para responsabilidad civil cruzada, queda entendido y convenido que en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la prima, la cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se entenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con un sublímite de \$5.000.000 por evento y \$40.000.000 por vigencia.

ACTUALIZACION DE DATOS

Mediante la presente cláusula el tomador y/o asegurado, se compromete para con QBE SEGUROS S.A. a mantener actualizada la información correspondiente al formulario único de vinculación de la superintendencia financiera, o a cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se haya generado respecto a la información.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/04/28	174.479.061
2017/08/28	174.479.061
2017/12/28	174.479.061

null

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------